



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XI - N° 21

(Antes Ordenanza 213/95)

ANEXO ÚNICO

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, de la Provincia de Misiones, representada en este acto por el Intendente Ingeniero Antonio Barón Viana, en adelante el Concedente, por una parte y, por la otra parte, el señor Hipólito Humberto Picchio en representación de la Empresa Itatí SRL y Asociados UTE: Estación Terminal de Ómnibus de Posadas con suficiente poder al efecto desacredita, en adelante el Concesionario, convienen en celebrar el presente Contrato de Obras Públicas y Concesión de Servicios Públicos, como resultado del llamado a Licitación Pública N° 001/95 del Registro de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, por el sistema de Concesión de Obras Públicas u Concesión de Servicios Públicos, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares fueran sancionada el 21 de diciembre de 1994; de haberse cumplimentado acabadamente con la adjudicación en la forma que establece el Artículo 30 del Pliego de Bases y condiciones mencionado; y lo dispuesto por Decreto N° 1101/95 del Departamento Ejecutivo; Contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCES.

El presente Contrato tiene por objeto la Construcción, de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas, la Prestación de los Servicios y Explotación de los mismos y la Prestación de los Servicios, Explotación y Mantenimiento de la actual Terminal de Ómnibus ubicada en la esquina Oeste que forman las Avenidas Bartolomé Mitre y República Oriental del Uruguay, en la Ciudad de Posadas, hasta la habilitación de la Nueva Terminal objeto de esta contratación, que se edificará en el predio propuesto en su Oferta por el Concesionario, ubicado en la Chacra 228, Departamento 04, Municipio 59, Sección 09, Manzana 000, Parcela 02-A, de la Ciudad de Posadas, en un todo de acuerdo con las exigencias contenidas en el ya mencionado en el Pliego de Bases y Condiciones y Particulares y la Oferta conteniendo Memoria, Cómputos, Presupuesto, Documentación Gráfica, Plan de Trabajo y toda la demás información y elementos de juicio aportados por el Concesionario y el Concedente, obligándose el Concesionario a ejecutar las Inversiones comprometidas y las necesarias para cumplir con el Proyecto ofrecido y dar plena



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

satisfacción a los servicios comprometidos en los documentos mencionados y que figuran expresamente en el Anexo 4.

El Concesionario se obliga además a ejecutar sin cargo las Obras complementarias que en el Anexo 8 que forma parte del presente se detallan.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMAS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Son documentos integrantes del presente Contrato de Concesión los que se mencionan en el mismo y los que al efecto han sido establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones ya mencionados y el orden de prelación ya establecido en el Artículo 10.

CLÁUSULA TERCERA: OTROS DOCUMENTOS.

Son también documentos que integran este Contrato:

1.- La Escritura a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas del Predio en el que se construirá la Nueva Terminal de Ómnibus efectuada por el Oferente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con las exigencias señaladas en el mismo;

2.- Lista de las concesiones de Locales y de los Servicios aún vigentes y copia de los respectivos instrumentos o Contratos, de la actual Terminal de Ómnibus sito en la esquina Oeste de Avenida Bartolomé Mitre y República Oriental del Uruguay, de la Ciudad de Posadas a los fines indicados en el Artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

3.- Lista completa de los empleados Municipales a los que se refiere el último párrafo del ya mencionado Artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con los detalles allí especificados. Y que forma parte de éste Contrato como Anexo 6;

4.- Los siguientes Anexos:

Anexo 1.- Reglamento de funcionamiento de la Terminal de Ómnibus;

Anexo 2.- Cronograma de Obras y fechas Claves;

Anexo 3.- Penalidades y Fiscalización;

Anexo 4.- Inversiones Comprometidas según Oferta y Conforme al Proyecto;

Anexo 5.- Procedimiento para Ensayos y Pruebas;

Anexo 6.- Del Personal de la Antigua Terminal (Artículo 9 Pliego de Bases y Condiciones Generales Especificaciones Jurídicas destinadas a regular relaciones y otros);



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Anexo 7.- Régimen del Servicio Público.- Tarifas.- Expendio de Pasaje. (Actual y Nueva Terminal);

Anexo 8.- Obras Complementarias;

Anexo 9.- Reglamento General del Órgano de Control.

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Queda preferentemente claro y entendido que toda mención a pliegos que al respecto se efectúe en este Contrato significa exclusiva y excluyente al “Pliego de Bases Y Condiciones Generales y Particulares” aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas mediante Ordenanza N° 246 y en base al cual se ha cumplido el proceso licitatorio del que resulta éste Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE CONCESIÓN:

El plazo de vigencia de la Concesión de las Obras Públicas, Concesión de Servicios Públicos, establecido en el Artículo 1 y en relación con el Artículo 53 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Artículo 4 de Condiciones Particulares, en el de quince (15) años contados a partir de la fecha del presente Contrato.

El Contrato de Concesión en cuanto lo atinente a su ejecución, se divide en tres (3) etapas:

- a) Explotación y mantenimiento de la Actual Terminal de Ómnibus;
- b) La etapa de Construcción y Habilitación Comercial de la Terminal de Ómnibus;
- c) Etapa de Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial de la Terminal de Ómnibus.

El Concesionario se obliga a ejecutar las Obras de la Nueva Terminal y realizar las inversiones comprometidas en su oferta, Anexo 4- en el Plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de firma del presente. La construcción de la, se ajustará estrictamente al Cronograma de Obras que forma parte del presente Contrato como Anexo 2, obligándose además al cumplimiento de las fechas claves establecidas en dicho Anexo. En caso de incumplimiento de las mismas, la Concesionaria se hará pasible de las penalidades estatuidas en éste Contrato en el Anexo 3 Penalidades y Fiscalización. De esta manera queda convenida como fecha para la Habilitación e inicio de la Explotación de la totalidad de las Obras de la Terminal de Ómnibus, el... de.....de 1997. El Concesionario y si así el Concedente para realizar habilitaciones parciales en forma



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

anticipada. Esta circunstancia no otorgará nuevos derechos ni modificaciones en más, de los tiempos comprometidos para la habilitación total de Obra.

Durante el período de Concesión el Adjudicatario tendrá derecho de uso y goce de todas las instalaciones construidas, y además:

1.- Cumplirá con los Suministros y Servicios en la forma que exigen los Artículos 26,51, 52 y demás concordantes del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y los especificados en el presente Contrato y su Anexos.

2- A los efectos establecidos en el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Adjudicatario percibirá las tarifas que ha propuesto en su oferta, los alquileres, arrendamientos y otras retribuciones en la forma, modos y condiciones consideradas en los artículos 54,55 y 56 del Pliego mencionado precedentemente; 6to, 7mo del Pliego de bases particulares y demás normas concordantes contenidas en los Pliegos. Los locatarios de locales comerciales de la Actual Terminal de Ómnibus tendrán, en igual de ofertas- preferencia para acceder como locatarios de locales de la Nueva Terminal.

Sin perjuicio a lo establecido precedentemente el Concesionario no podrá firmar contratos ni tomar obligaciones con terceros referidos a la explotación de la Terminal, cuyos plazos excedan en la fecha de finalización del período de Concesión. Esta condición será de pleno conocimiento de cada uno de los usuarios de los servicios de locación y otros y deberán formar parte de las cláusulas de los contratos que celebre la Concesionaria con los Usuarios;

3.- A los fines considerados en ambos Incisos 1) y 2) que anteceden, los valores se consideran teniendo en cuenta la paridad de: “Un peso por Un Dólar Estadounidense” (\$ 1 por U\$S 1), fijado por Ley de Convertibilidad;

4.- La percepción de los importes mencionados en el precedente Inciso 2) serán cobrados directamente por el Concesionario, quien quedará autorizado por el cobro compulsivo de los mismos por vía ejecutiva, pudiendo emitir certificados de deuda con respaldo contable, también podrá aplicar multas por incumplimientos a las obligaciones del uso de la Estación Terminal de Ómnibus, cuyos montos y metodología deberá ser autorizada por el Concedente. A su vez estas multas deben ser regladas en el Reglamento de Funcionamiento del a Estación Terminal de Ómnibus y que forma parte de este contrato como Anexo 1 cuyo cumplimiento obligatorio deberá ser establecido como cláusula expresa en los Contratos que la Concesionaria celebre con los Usuarios de la Terminal;

5.- Quedan excluidas de toda regulación las relaciones comerciales del Adjudicatario respecto a alquileres, arrendamientos y otras prestaciones no consideradas en la oferta requerida mediante el Inciso h) del Artículo 35 del Pliego de Condiciones Generales;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

6.- Las Reglamentaciones internas y las de orden General que tengan por objeto posibilitar el correcto funcionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus forma parte del presente Contrato como Anexo I;

7.- Las situaciones conflictivas entre el Concesionario; usuarios y terceros serán dirimidas en los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Posadas;

8.- Finalizado el plazo de concesión, el Concedente tomará posesión de la Estación Terminal de Ómnibus con todas las mejoras incluidas, cualquiera sea su valor sin costo alguno para la Concedente, y sin derecho a indemnización alguna por ellas por parte de la Concesionaria y que hasta ese momento estaba a cargo de ésta, cobrando las tarifas y demás percepciones que estaban a favor de la Concesionaria, asumiendo también la totalidad de los gastos que se generen desde el momento de la efectiva toma de posesión.

Finalizado el plazo de Concesión, y mientras se concrete la Licitación de un nuevo período de Concesión, el Concedente podrá solicitar al Concesionario mantener los Servicios, la Concesionaria estará obligada a hacerlo por un período máximo de 90 días. Transcurrido ese plazo, y de solicitar la Concedente se mantenga el Servicio y la Explotación por otro lapso de tiempo, el Concesionario podrá acceder a su opción, a lo solicitado, no estando obligada a hacerlo. En todos los casos continuará percibiendo los ingresos correspondientes afrontando los gastos, hasta que se concrete la toma de posesión por el Concedente, que no tendrá derecho alguno sobre lo que perciba el Concesionario.

Las instalaciones, muebles e inmuebles afectados directa o directamente a los servicios de la Estación Terminal de Ómnibus, deben ser entregados por el Concesionario a él Concedente en perfecto estado de conservación y funcionamiento, cualquiera sea su valor sin costo alguno para la Concedente, y sin derecho a reclamo de indemnización alguna por parte de la Concesionaria, dichos bienes deberán figurar en el inventario de activos fijos a realizarse semestralmente por el Concedente;

9.- Noventa días antes de finalizado el plazo de la Concesión y en el caso de que la Municipalidad decidiera no hacerse cargo del servicio y Explotación, procederá a un nuevo llamado a Licitación.

-Nota del Digesto Jurídico Municipal: La presente cláusula fue modificada por: **1)- Ordenanza 212/98, Artículo 1**, que establece: “*Apruébanse las modificaciones al Texto del Contrato de Concesión de Obras Públicas y Concesión de Servicios Públicos para la construcción de la nueva Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas, aprobado por Ordenanza N° 213/95, que se incorporan como Anexo II y forman parte integrante de la presente...*; su Anexo II instituye: **Cláusula Quinta: Período de Concesión:** *El plazo de vigencia de la Concesión de Obras Públicas, Concesión de Servicios Públicos, establecido en el Artículo 1 y en relación con el Artículo 53 del Pliego de Bases y Condiciones*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Generales y el Artículo 4 Del de Condiciones Particulares, en el de **veintisiete (27) años** contados a partir de la fecha de inicio del Contrato de Concesión. La Concesionaria estará obligada a adecuar la estructura edilicia, ampliándola si fuere necesario, así como los servicios de la Terminal de Ómnibus a las nuevas necesidades que demande, con el transcurrir de los años, el crecimiento de la ciudad, quedando tales mejoras incorporadas al patrimonio municipal en iguales condiciones que toda la terminal.”; y 2)- **Ordenanza 262/98, Artículo 1**, que establece: “Modifícase la Cláusula Quinta del texto del Contrato de Concesión de Obras Públicas y Concesión de Servicios Públicos para la construcción de la nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Posadas, aprobado por Ordenanza N° 213/95 y modificado por Ordenanza N° 212/98, la que quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Quinta: Período de Concesión:** El plazo de vigencia de la concesión de Obras Públicas, Concesión de Servicios Públicos, establecidos en el Artículo 1 y en relación con el Artículo 53 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Artículo 4 del de Condiciones Particulares, **en el de veintisiete (27) años** contados a partir de la fecha de inicio del Contrato de Concesión. En caso de ser necesario, en tanto no modifique la ecuación económica financiera del Contrato, siempre que lo justifique el crecimiento de demanda, la Concesionaria adecuará la estructura edilicia quedando tales mejoras incorporadas al patrimonio municipal en iguales condiciones que el resto de la Terminal”. Asimismo, la **Ordenanza 212/98, Anexo II, incorpora la Cláusula Quinta Bis:** que establece: “Canon a Abonar por la Concesionaria. La Concesionaria abonará a la Municipalidad de Posadas, por la Explotación de la Terminal de Ómnibus, un Canon que se liquidará de la siguiente manera: **a)** Diez por ciento (10 %) sobre el total recaudado en concepto de Tasa de uso de Plataforma, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o los que los reemplacen o los que en el futuro se crearen que gravaren la actividad, desde el día 01 de septiembre de 1998, hasta el día 19 de noviembre de de 2010; **b)** Diez por ciento (10 %) sobre el total de lo recaudado por todo concepto por la Concesionaria, desde el día 20 de noviembre del 2010, hasta la finalización del contrato, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o los que los reemplacen o los que en el futuro se crearen que gravaren la actividad.”

Se deja constancia que no se lleva a cabo la pertinente acción de las Cláusulas 5 y 5 bis, ya que las modificaciones se realizan sobre un Contrato privado entre partes determinadas, por dicho motivo solo se transcribe la modificación detallada.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

En este acto el Adjudicatario garantiza el cumplimiento de todo lo convenido en este Contrato mediante la entrega de.....por la suma de \$211.257 equivalente al cinco (5) por ciento del monto total de la Oferta; acorde con lo estipulado al efecto en los Artículos 17 y 45 del Pliego de Condiciones Generales y Artículo 28 del de Concesiones Particulares.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROYECTO:

Conforme se establece en el Artículo 23 del Pliego de Condiciones Generales, a partir de la fecha de este Contrato, dentro del plazo del noventa (90) días deberá presentar el Adjudicatario, para su aprobación en un plazo de treinta (30) días por un Órgano Técnico ad-hoc a designar por el concedente, el Proyecto Ejecutivo. Dicho proyecto estará basado en el anteproyecto presentado en su oferta. La presentación del mismo en la fecha prevista será una fecha clave y su incumplimiento hará pasible al Concesionario de las penalidades estatuidas en el Anexo 3 Penalidades y Fiscalización que forma parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ALCANCE DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y TRABAJOS OPERADORES Y CONSULTORES:

El Concesionario deberá acreditar debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 del Pliego de Condiciones Generales entregando - para ser anexado a este Contrato - la documentación del caso especialmente la mencionada en el Inciso 6 del Artículo 26.4 del ya citado Pliego.

CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL MUNICIPAL, RELACIONES CON EL ADJUDICATARIO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares, las relaciones entre el Adjudicatario y el personal Municipal al que se refiere el Inciso 3 de la Cláusula 3 de este Contrato que continuará prestando sus servicios, desempeñándose en tareas similares, en la Actual Terminal de Ómnibus, se ajustará lo que se estipula en el Anexo 6...que es parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL MUNICIPAL QUE EMPLEARÁ EL ADJUDICATARIO



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares, en ocasión de producirse la habilitación de la Nueva Terminal de Ómnibus el personal municipal que haya prestado su conformidad continuará como empleado del Adjudicatario; de acuerdo al procedimiento que se fijará en el Anexo 6 mencionado en la Cláusula anterior.

DÉCIMA PRIMERA: INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD ADJUDICATARIA

Dentro de los ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el Concesionario deberá presentar al Concedente el testimonio que acredite la inscripción dispuesta en el Artículo 42 del Pliego de Condiciones Generales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS

Antes de iniciar los trabajos destinados a la construcción de la Obra que se le ha adjudicado y resulta ser el Objeto de este Contrato, deberá contratar los seguros establecidos en el Artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares, que expresamente remita a todo lo establecido en el Capítulo VI. Artículo 49 y 50 del Pliego de Condiciones Generales, y como allí se especifica, entregando al Concedente las Constancias del caso.

Asimismo en el mismo acto deberá entregar y mantener por todo el período de explotación de la Antigua Terminal los seguros de accidentes de trabajo, correspondientes al personal afectado en la Antigua Terminal y los de responsabilidad civil correspondientes a los Servicios e instalaciones que explotará interinamente.

Si el Concesionario dejase de contratar y mantener en vigor los seguros mencionados en el Artículo 49 o cualquier otro seguro que se le exija en los términos de este Contrato el Concedente procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 (Inciso 50.1) del Pliego de Condiciones Generales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN FINAL - ENTREGA DE BIENES INVENTARIOS

Terminada la Construcción, en oportunidad de solicitar el Concesionario la habilitación de la Nueva Terminal de Ómnibus, deberá entregar al Concedente los inventarios con el detalle de los bienes muebles, inmuebles e instalaciones de las mismas; la forma de confección de los inventarios, la evaluación, amortización y los métodos registrables a utilizar, serán los determinados por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Misiones, sus



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

normas reglamentarias y las directivas existentes al respecto. Estos inventarios de activos fijos se irán actualizando semestralmente durante el tiempo de vigencia de la Concesión y serán utilizados en la recepción de bienes al término de la misma o al producirse la extinción del Contrato por alguna de las causas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENSAYOS Y/O PRUEBAS PARA LA RECEPCIÓN

Al producirse algunas de las circunstancias previstas en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en lo relacionados con los ensayos y pruebas para la recepción, como lo estipula el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; se procederá conforme a lo establecido en el Anexo 5 procedimientos para ensayos y pruebas de recepción.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
ACTUAL TERMINAL DE ÓMNIBUS**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma de este Contrato, el Concesionario se hará cargo de la Explotación y Mantenimiento de la Actual Terminal de Ómnibus, como lo establecen los Artículos 9, 10, 11 y 16 del Pliego de Condiciones Particulares y demás disposiciones contenidas en éste Pliego y en el de Condiciones Generales, debiendo recibir los bienes muebles, inmuebles e instalaciones con las mismas formalidades y procedimientos establecidos en la Cláusula Décima Tercera precedente para el pedido de habilitación de la Nueva Terminal de Ómnibus. De igual manera se procederá cuando deba reintegrar al Concedente la Actual terminal de Ómnibus.

DÉCIMA SEXTA: DEL ÓRGANO DE CONTROL

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Pliego de condiciones Particulares y de demás normas concordantes del mismo y del Pliego de Condiciones Generales, y en toda la Documentación contractual, el Representante del Concedente a los fines de verificar y fiscalizar el cumplimiento de este Contrato será el Órgano de Control, conforme al Reglamento del anexo 9 del Presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INSPECCIONES Y SANCIONES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Los controles, fiscalizaciones e inspecciones será los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones generales y Particulares y en este Contrato en el Anexo 3 respectivo, el Órgano de Control está facultado para aplicar las sanciones por los incumplimiento y faltas en que incurrirá el concesionario. Las mismas se encuentran estatuidas en el Anexo 3 Penalidades y Fiscalización.

Se entiende que los incumplimientos y faltas se refieren a la totalidad de las obligaciones del Concesionario en el marco legal global del Contrato de Concesión en general, salvo que en el mismo marco legal señalado se previeren situaciones y/o infracciones específicas con sanciones también específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

El concedente arbitrará las medidas a efectos de lo estipulado en el Pliego de BCG, para que en la Nueva Terminal de Ómnibus no se desarrolles actividades que afecten movimientos propios de la terminal ni la inversión del Concesionario y/o de los arrendatarios de locales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SELLADO DEL CONTRATO:

El pago del sellado de este Contrato, que correspondiere, correrá por cuenta exclusiva del Concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Los domicilios a efectos del presente Contrato serán: El del Concedente, el especificado en el Pliego de bases y condiciones Generales y Particulares; el del Concesionario, el que fijó en su oferta. Los domicilios así constituidos tendrán vigencia mientras no se notifiquen otros nuevos en su reemplazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

El régimen de Rescisión, Extinción, Suspensión y cesión del contrato será el establecido en el capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En prueba de conformidad, bajo las precedentes veintiún cláusulas, leídas que fueron, las partes se ratifican y afirman en su contenido, firmado.....ejemplares de un mismo tenor



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

y a un solo efecto, en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de misiones, a los.....días del mes de.....del año mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS

ANEXO I-A

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTUAL TERMINAL DE ÓMNIBUS

DE LA ACTUAL TERMINAL

Para la explotación de la Actual Terminal se aplicará el “Reglamento Interno de la Nueva Terminal de Ómnibus” (Anexo 1.- B), una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, en todo aquello que sea compatible con su estructura adecuándolo a la modalidad actual de operación y funcionamiento. Asimismo será de aplicación toda norma vigente.

El instrumento que contemple lo enunciado, se elaborará de común acuerdo dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente Contrato.

ANEXO I - B

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS A CONSTRUIR

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE POSADAS

ARTÍCULO 1.- Ámbito de Aplicación.

El Reglamento de funcionamiento de la ETO será de aplicación durante toda la vigencia de la Concesión, y regirá para todas las actividades que sean destinadas dentro del ámbito de aquellas.

ARTÍCULO 2.- Terminología Adoptada.

ETO: Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas.

Concesionaria: Las empresas Concesionarias EVISA SA e Itatí SRL Unión transitoria de Empresas, tienen a su cargo la construcción, explotación y administración de la Estación



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas, mediante Contrato de Concesión celebrado con la municipalidad de Posadas.

Empresas Transportistas: Empresas de Transportes de Pasajeros que operan en la Estación terminal.

Locadora: La Empresa Concesionaria, única autorizada a realizar locaciones y/o concesiones.

Locataria: Personas físicas o Jurídicas que alquilan locales comerciales, espacios para boleterías y depósitos, oficinas, locales de servicios oficiales para atención al público, estaciones de servicios u otros.

Pasajeros: Personas que hagan uso de los servicios de transportes que operan en la Estación Terminal.

Público: Personas que acompañan a los pasajeros o aquellos que ingresan a la ETO para hacer uso de los distintos servicios que ofrece la misma.

Personal: Empleados de la Concesionaria, de la Empresa Transportista, o de los distintos Locales o de Servicios.

ARTÍCULO 3.- Modificaciones al Reglamento

La Autoridad Competente podrá modificar el reglamento de Funcionamiento de la ETO de común acuerdo con Concesionaria y cuando se verifique inconvenientes o diferencias graves en las prestaciones de servicios a causa de la aplicación de alguno de los puntos especificados en el reglamento y, siempre que se propongan alternativas para esos puntos que en ningún caso signifiquen supresión de las prestaciones o disminución de las mismas, y que se garantice fehacientemente un mejoramiento de los servicios.

ARTÍCULO 4.- Normas para la Circulación y Operación de Ómnibus.

4.1.- Principio General:

Las Empresas Transportistas deberán observar en el curso de sus operaciones dentro de la ETO, todas las normas Nacionales, Provinciales y Municipales, tanto de carácter general como particular que reglamenten el régimen de los servicios de autotransporte de pasajeros de índole interjurisdiccional o internacional;

4.1.1.- La playa de plataformas de embarque y el espacio destinado a estacionamiento de Ómnibus, se consideran zona de maniobra; queda prohibida la circulación de vehículos particulares por ambas, y en ningún caso las maniobras de vehículos podrán realizarse a una velocidad superior a los diez (10) kilómetros por hora;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

4.1.2.- Las calles de entrada y salida de Ómnibus y los carriles paralelos a las Playas de Plataformas de Embarque, son vías de circulación en las que no podrá excederse los veinte (20) kilómetros por hora;

4.1.3.- Los vehículos que transiten por las vías de circulación tendrán prioridad de paso respecto de los que deseen ingresar en ellas;

4.1.4.- Deberán respetarse estrictamente las indicaciones de los semáforos de circulación y demás señalamientos fijos;

4.1.5.- Los Ómnibus con pasajeros a bordo no podrán ingresar al espacio destinado a estacionamiento o a la futura Estación de servicio para Ómnibus;

4.1.6.- Queda prohibido el uso de cualquier tipo de bocina en el ámbito de la ETO, salvo para advertencia en caso de peligro;

4.1.6.- Queda prohibido el ascenso y descenso de pasajeros fuera de la plataforma de embarque, salvo causa de fuerza mayor.

Sin perjuicio de garantizar el eficiente y seguro de funcionamiento de la ETO, sin demoras, congestiones o incomodidades que perjudiquen a los usuarios u obstruyan las operaciones, las Empresas Transportistas, en el ejercicio de su derecho de uso de las instalaciones, deberá ajustarse a las normas operativas que se establecen en el Artículo 4.2;

4.2.- Normas Operativas:

4.2.1.- Estacionamiento de Ómnibus.

El ingreso de los Ómnibus se realizará exclusivamente por los lugares habilitados a tal efecto, no pudiendo ingresar a otras áreas de la ETO, como ser playa de estacionamiento para vehículos particulares, calles de entrada y salida de vehículos particulares y remises, salvo cuando haya expresa autorización del Concesionario;

4.2.2.- Ingreso Ómnibus.

Los Ómnibus solamente podrán estacionarse en el espacio previsto a tal efecto, o en la futura Playa de Estacionamiento para Ómnibus, debiendo respetarse las indicaciones que imparta el personal del Concesionario.

El sector destinado a espera previa al servicio o precarga de equipajes y encomiendas, solamente podrá ser utilizado por expresa autorización del personal del Concesionario.

Queda prohibida la detención de Ómnibus fuera de los lugares autorizados para estacionamiento, maniobra o embarque de pasajeros. Cualquier detención forzosa deberá ser de inmediato puesta en conocimiento de la Jefatura de Tráfico (Sala de Control), a efectos de la verificación y la adopción de medidas tendientes a subsanar los inconvenientes que produjera;

4.2.3.- Identificación de Ómnibus.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Es obligatoria la identificación en los puestos previstos al efecto, de todo Ómnibus que deba ingresar a plataforma para iniciar o finalizar un servicio;

4.2.4.- Limpieza y Reparación de Ómnibus.

El lavado interno y externo de Ómnibus, y la reparación mecánica de los mismos solo podrán realizarse en la futura Estación de Servicios para Ómnibus. De ninguna manera podrán realizarse dentro del predio de la ETO.

Se exceptúan las reparaciones menores, previa autorización expresa del Concesionario;

-Nota del Digesto Jurídico Municipal: El presente punto del artículo fue modificado por la **Ordenanza 212/98, Artículo 1**, que establece: *“Apruébanse las modificaciones al Texto del Contrato de Concesión de Obras Públicas y Concesión de Servicios Públicos para la construcción de la nueva Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas, aprobado por Ordenanza N° 213/95, que se incorporan como Anexo II y forman parte integrante de la presente...; su Anexo II instituye: “Anexo 1. - B. - Reglamento de Funcionamiento de la Terminal de Ómnibus a Construir. ARTÍCULO 4.- Normas para la Circulación y operación de Ómnibus. 4.2.4 Limpieza y Reparación de Ómnibus. El lavado interno y externo de Ómnibus, la limpieza y desinfección de los baños químicos y la reparación mecánica de los mismos, podrá, a opción de la Empresa de Transporte, realizarse en la futura Estación de Servicios para Ómnibus, con la que contará la Terminal.*

Las reparaciones que se efectúen dentro del predio de la E.T.O., deberán realizarse en la Estación de Servicios para Ómnibus, a excepción de las reparaciones menores, que podrán ser realizadas por las empresas de transporte, previa autorización expresa del Concesionario.”

-Se deja constancia que no se lleva a cabo la pertinente acción del Punto 4.2.4., ya que la modificación se ejecuta sobre un Contrato privado entre partes determinadas, por dicho motivo solo se transcribe la modificación detallada.

4.2.5.- Varios.

Los conductores y demás personal de las Empresas Transportistas usuarias o no de la ETO, mientras se encuentren en su ámbito deberán obedecer las indicaciones que, en lo atinente en los aspectos operativos, les sean impartidos por personal autorizado por el Concesionario;

4.3.- Cumplimiento de Normas:

Ante el incumplimiento de lo establecido con respecto a la operación de los servicios de Ómnibus, el Concesionario deberá informar fehacientemente a la autoridad competente.

El Concesionario deberá controlar el debido cumplimiento de todas las normas operativas establecidas por este Reglamento, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Terminal; impartir al personal de las Empresas Transportistas las instrucciones rutinarias, conducentes a tal objetivo; transmitir y hacer cumplir las órdenes que emanen del Jefe de Tráfico o Gerente de Operaciones; dar intervención en forma obligatoria a la Autoridad Competente en todas aquellas cuestiones inherentes al régimen de servicio del autotransporte y en los aspectos operacionales, en que ellas sea necesaria. En ningún caso los Agentes de Control del Concesionario podrán interferir en las actividades de las Empresas Transportistas inherentes a la prestación de los servicios que ni obstaculizar el desempeño de los Funcionarios acreditados de la Autoridad Competente que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Plan de Servicios Programados

5.1.- Contenido:

El Plan de Servicios Programados estará conformado por la totalidad de los servicios (partida y arribos) que cada Empresa Transportista deberá cumplir en la Terminal, según el Diagrama de Frecuencias autorizado, ya sean básicos de horarios o refuerzos de los mismos que se realicen con carácter permanente; éste Plan deberá ser comunicado al Concesionario en la forma establecida en los Puntos 5.3.1. y 5.3.2,

5.2.- Otros Servicios (Servicios no Programados).

Los Servicios no Programados serán todos aquellos (partidas y arribos) a prestarse en la Terminal, no incluidos en el Plan de Servicios Programados (Refuerzos de carácter ocasional, Servicios Especiales, etcétera) que deberán ser comunicados al Concesionario en la forma y con los efectos fijados en los Puntos 5.3.1. y 5.3.2;

5.3.- Comunicación de Servicios

5.3.1.- Plan de Servicios Programados.

Cada Empresa Transportista a iniciar sus operaciones en la Terminal, deberá comunicar al Concesionario, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la primera partida o arribo de sus vehículos, su Plan de Servicios Programados, indicando claramente sus frecuencias, horarios y puntos de partida, destino y paradas intermedias de cada servicio.

5.3.1.1.- Las eventuales modificaciones de Plan de Servicios Programados deberán comunicarse al Concesionario de la misma forma y con la misma anticipación establecida en 5.3.1., ésta última contada respecto del primero de los nuevos servicios. Solo se considerarán modificaciones del Plan de Servicios Programados, a los nuevos diagramas de frecuencia de servicios ya autorizados, o a la introducción de nuevos servicios autorizados. Las alteraciones circunstanciales y extraordinarias que afecten a servicios aislados se comunicarán en la forma prevista en el Punto 5.3.2;

5.3.1.2.- Si el Plan de servicios Programados, o sus modificaciones, fueran comunicadas tardíamente, se aplicará un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa del peaje



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

de cada uno de los servicios (arribos y partidas) comunicados con retraso que se hayan de prestar en el período comprendido entre el día de comunicación y el décimo día hábil subsiguiente, aquel excluido.

Se exceptúan de esta norma las anulaciones de servicios, que se registrarán por lo dispuesto en el Punto 5.3.3;

5.3.2.- Servicios no Programados

Todo servicio (partida o arribo) no incluido en el Plan de Servicios Programados será comunicado al Concesionario con por lo menos dos (2) horas de anticipación a su prestación. Si estos servicios se comunicaran con retraso, se aplicarán los subsiguientes recargos sobre la tarifa de peaje:

- Con menos dos horas de anticipación a su prestación cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de peaje.

Estos servicios serán programados de acuerdo con la disponibilidad de la plataforma y el orden de prioridades indicado en el Punto 5.3.5;

5.3.3.- Anulación de Servicios

La anulación de servicios (partidas y arribos) deberán ser comunicadas por las Empresas Transportistas al Concesionario con por lo menos dos (2) horas de anticipación de la hora de partida o de arribo programada. Si se efectuara la comunicación con menos anticipación, la Empresa Transportista deberá abonar al Concesionario el cien por ciento (100%) de la tarifa de peaje correspondiente al servicio anulado;

5.3.4.- Formalidades de las Comunicaciones

Las distintas comunicaciones se efectuarán mediante formularios normalizados, aptos para cada uno de sus propósitos, que serán proporcionados por el Concesionario. Las comunicaciones serán firmadas por el personal autorizado de cada Empresa Transportista y se presentarán en duplicado. En la copia que deberá quedar en poder de la Empresa Transportista el Concesionario certificará la fecha y la hora exacta de presentación mediante un sistema que asegure el carácter fehaciente de los datos. Esta certificación determinará, en su caso, la aplicación de recargos o la acreditación de las tasas. A todos los efectos, se tomará como referencia la hora indicada por reloj patrón de la Terminal.

El criterio de operación básico será: La utilización de sectores de plataformas por el mismo grupo de empresas para arribos y partidas, pero sin establecer exclusividad de uso de plataformas para ninguna empresa en particular. No obstante, los servicios regulares podrán operar habitualmente desde la misma plataforma.

El orden de prioridad para el uso de las plataformas es el siguiente:

5.3.5.- Orden de Prioridad



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Primero: Partida de Servicios (plataformas fijas pre-asignadas; tanto el pasajero como el conductor están previamente informado de la plataforma de partidas). Estos servicios partirán habitualmente de la misma plataforma;

Segundo: Arribos de Servicios (Se mantendrá la plataforma libre a la hora programada para el arribo). Estos servicios arribarán habitualmente a la misma plataforma, si llegan a horario. En caso de no hacerlo, se les asignará la misma plataforma si está libre lo más próximo en caso contrario;

Tercero: Partida de Servicios de Refuerzos: se asignará prioritariamente la misma plataforma del servicio de horario correspondiente si no coincide la hora de partida; o la plataforma más próxima disponibles en caso de superponerse el horario;

Cuarto: Arribo de Servicios de Refuerzos: se asignará prioritariamente la misma plataforma del servicio de horario correspondiente si se halla libre; o la más próxima en caso contrario;

Quinto: se asignarán en forma alternada las plataformas impares para partida y las pares para arribo preferentemente;

Sexto: Partidas y arribos de otros servicios: Se asignará plataforma de acuerdo a disponibilidad del momento.

Todo Servicio de Horario, Refuerzo, o Especial, que las Empresas Transportistas comuniquen a la Concesionaria para hacer uso de las instalaciones de la Terminal, deberán encuadrarse dentro del Régimen de Servicios Autorizados por la Autoridad Competente. Sin embargo no es la responsabilidad del Concesionario la verificación del cumplimiento de este requisito;

5.4.- Partidas de Servicios

Cualquiera sea el tipo de servicio, la plataforma asignada estará libre y habilitada desde los quince (15) minutos anteriores al horario de partida previsto. Si estos quince (15) minutos transcurrieren sin que la plataforma fuera ocupada por el Servicio Programado, la Empresa abonará de igual modo que si la hubiese ocupado, el importe de la tarifa de peaje correspondiente. Sin embargo, a ningún efecto, este pago implicará la cuenta de un servicio cumplido;

5.4.1.- Exceso de Tiempo en la Plataforma

Una vez cumplido el horario de partida, la permanencia del vehículo en plataforma dará lugar a los siguientes recargos:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- (a) Un (1) minuto de tolerancia, sin recargo;
- (b) Hasta cinco (5) minutos, incluido el de tolerancia, media (1/2) tarifa de peaje;
- (c) Hasta quince (15) minutos de exceso, una (1) tarifa de peaje;
- (d) Pasados los primeros quince (15) minutos de exceso, una (1) tarifa de peaje por cada quince (15) minutos o fracción subsiguientes;

5.4.2.- Entrada de Vehículo a Plataforma con Retraso

En todos los casos de entrada a plataforma, una vez pasado el horario de partida previsto, se considerará el servicio como Adicional no Informado.

Esta norma no se aplicará cuando los retrasos serán imputables al Concesionario, caso en que se procurará respetar las plataformas previamente asignadas, y las tasas se facturarán según el sistema previsto para arribo de servicios en el Punto 5.5;

5.5.- Arribos de Servicio

En los arribos de servicios, los primeros quince (15) minutos asignados comenzarán a correr desde la efectiva entrada del vehículo a la plataforma. Pero cuando el retraso fuese mayor de doce (12) horas, se facturará igualmente la tasa correspondiente a los quince (15) minutos originalmente asignados, salvo que se hubiese anulado el arribo en la plataforma prevista en el Punto 5.3.3. En todos los casos de adelantos o demoras no imputables al Concesionario, la asignación de plataformas estará sujeta a la disponibilidad y al orden de prioridades establecido en el Punto 5.3.5;

5.6.- Tarifa de Peaje.

A los efectos previstos en el presente Artículo 5, tanto para cargos, como recargos, se considerarán Tarifa de Peaje a la tarifa correspondiente al servicio que se trata en cada caso, según el Pliego de Condiciones de la Concesión.

ARTÍCULO 6.- Circulación de Taxis, Colectivos Urbanos y Vehículos Particulares.

6.1.- Circulación de Taxis, Remises y Vehículos Particulares:

La circulación de Taxis, Remises y Vehículos Particulares comprende las calles de acceso y salida de los mismos, y las playas de estacionamiento de vehículos particulares diferenciadas de la zona de circulación u operación de Ómnibus.

Queda prohibida la circulación u operación en éste circuito de vehículos de transporte de carga o de pasajeros cuya capacidad sea superior a nueve personas.

La circulación y operación de vehículos en este circuito se regirá por las normas de tránsito vigente;

6.1.1.- Velocidad Máxima.

La velocidad máxima de circulación en éste circuito es de 20 kilómetros por hora,

6.1.2.- Lugares de Detención y Estacionamiento.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Los vehículos que ingresen en el circuito solo podrán detenerse o estacionar en los lugares expresamente habilitados para ello; parada de taxis remises, puntos de detención para ascenso y descenso de pasajeros, y playas de estacionamiento.

Queda por lo tanto prohibida la detención o estacionamiento de vehículos en todo el resto del circuito;

6.1.3.- Operación de Taxis, Remises, o Vehículos Particulares.

Los Taxis, Remises, o Vehículos Particulares deberán circular y operar solamente en las calles de circulación y playas de estacionamiento destinadas para ello, en el circuito de la ETO.

El acceso de otro tipo de vehículos deberá contar con la expresa autorización del Concesionario.

Asimismo todo vehículo usuario de este circuito deberá acatar las indicaciones de la señalización existente;

6.2.- Circulación y Operación de Vehículos de Servicio y de Carga.

Queda comprendido en esta disposición todo tipo de vehículos que deba operar en la Terminal para prestar diversos servicios aparte del transporte de pasajeros, tales como fleteros para transporte de encomiendas, vehículos de carga de proveedores, etcétera.

Los vehículos de servicio o carga que deban operar en el circuito de ómnibus serán autorizados por el Concesionario, quien implementará el modo de identificación respectivo.

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarlas en los lugares destinados a este efecto y en los horarios que disponga para ello el Concesionario.

El estacionamiento para dichas operaciones serán con cargo, excepción hecha de las operaciones de carga o descarga de encomiendas por parte de vehículos de carga de empresas transportistas que operen en la terminal, que gozarán de media hora libre de cargo;

6.3.- Circulación de Vehículos de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros.

La circulación de vehículos de transporte urbano y suburbano de pasajeros se efectuará por el circuito que corresponda, el que será regulado por la Autoridad Competente.

El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en los tramos coincidentes con las circulaciones peatonales que llevan al edificio principal de la ETO.

ARTÍCULO 7.- Servicio de Remolque Interno.

7.1.- Características

En caso de ser necesario, el Concesionario prestará por sí o por terceros un servicio de remolque interno con cargo a la Empresa Transportista, con tasa fijada por el Concesionario;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

7.2.- Servicio Propio de Empresas Transportistas.

Las Empresas Transportistas que operen en la terminal, podrán utilizar en el Circuito interno servicios de remolques propios, con excepción de los remolques que deban realizarse en la playa de plataformas de embarque, que solamente podrán ser efectuados por el servicio de la terminal.

El remolque deberá ser inmediato en todo caso en que se vea afectada la normal operatividad de la terminal, y las Empresas Transportistas no podrán oponerse al remolque por el servicio prestado por el Concesionario, en tales circunstancias, aún cuando contaran con remolque propio salvo que este se encontrase ese momento en la terminal.

Queda totalmente prohibido el remolque de ómnibus con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 8.- Playas de Estacionamiento de Vehículos Particulares

La misma será explotada en forma directa o indirecta por el Concesionario. El tiempo de estacionamiento mínimo no podrá superar una hora. Las tasas serán fijadas por el Concesionario y se cobrarán por estadía, hora o fracción en toda la zona destinada a vehículos particulares de terceros.

El personal de todos los servicios públicos localizados en la terminal y de las Empresas Transportistas, podrá reservar espacios fijos mediante el pago de un abono mensual, cuyo monto será fijado por el Concesionario. Estos espacios no podrán superar el veinte por ciento (20%) de los espacios de estacionamiento de la playa.

La playa funcionará las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año, sin excepción.

ARTÍCULO 9.- Sistema de Recepción y Despacho de Equipajes y Encomiendas.

9.1.- Equipaje Acompañado.

El pasajero que va a viajar, ingresa a la terminal y transporta su equipaje. En caso que necesite despacharlo, deberá concurrir al sector de equipajes donde el mismo será admitido por la empresa correspondiente.

Una vez en los depósitos, los equipajes, pueden ser almacenados transitoriamente en los mismos, o bien trasladados de inmediatos para ser cargados en los Ómnibus.

A su vez, los equipajes provenientes de los Ómnibus que arriban a la terminal; en el caso que no sean llevados por los propios pasajeros, siguen un camino inverso desde los ómnibus hasta los depósitos de la Empresa Transportista correspondiente; donde son entregados a los pasajeros que así lo requieran.

Desde la recepción, y hasta la devolución de equipajes, el manipuleo de los mismos será realizado por el personal de las Empresas Transportistas y bajo la exclusiva responsabilidad de éstas.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Las Empresas no percibirán monto alguno por bultos o equipajes entregados con una antelación no superior a doce (12) horas de operarse la partida del coche correspondiente. En el caso que la entrega se realice con mayor antelación, percibirá una tarifa que será comunicada al Concesionario para cada caso, la que será proporcional al peso, tamaño y tiempo de guarda del bulto en cuestión;

9.2.- Medios para el Transporte de Equipajes desde y hacia los Ómnibus.

El transporte desde y hacia los ómnibus, la carga y descarga de equipajes, deberá efectuarse por carritos utilizados por las Empresas Transportistas que deberán ser normalizados.

Los carritos normalizados deberán ser provistos por las Empresas Transportistas, a su cargo, de acuerdo con medidas que se determinen conjuntamente con el Concesionario;

9.3.- Procedimiento para Recepción y Despacho de Encomienda.

Las Empresas Transportistas que realicen servicios de Transporte de Encomiendas podrán recibir las mismas para su despacho, directamente en los mostradores.

En los casos que deban recibir volúmenes importantes de encomiendas descargadas desde vehículos de carga, dicha operación deberá efectuarse en los lugares destinados a ello, y estos vehículos deberán con la debida autorización del Concesionario.

Desde ése punto de descarga, las encomiendas podrán ser trasladadas ya sea a los depósitos de las Empresas Transportistas o directamente al vehículo en que deban ser transportadas;

9.4.- Operación de Pre-Carga de Ómnibus.

Los Ómnibus estacionados en el área destinado para ello en la playa de estacionamiento para ómnibus, podrán efectuar en este sitio operaciones de pre-carga de equipajes, o encomiendas durante la espera previa a tomar servicio en la plataforma correspondiente.

El Concesionario delimitará la zona destinada para estacionamientos breves de ómnibus en servicio;

9.5. Organización Interna de Depósitos.

La forma organizativa interna de los depósitos y movimientos quedará liberada a las modalidades operativas de las Empresas Transportistas, siendo las mismas las responsables exclusivas por la pérdida o destrucción total o parcial de los equipajes, bultos o encomiendas que muevan, cualquiera que fueran, debiendo poner conocimiento y aprobación al Concesionario cuando este lo requiera, una reglamentación específica del funcionamiento de depósitos, aclarando los tiempos de operación y responsabilidades asumidas en cada caso. Se considera falta grave el incumplimiento de dicha presentación.

ARTÍCULO 10.- Boleterías, Depósitos de Equipajes y Oficinas de las Empresas Transportistas.

10.1.- Boletería y Depósitos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Los locales para boleterías y sus correspondientes depósitos de equipajes serán rentados por el Concesionario a cada de las Empresas Transportistas prestatarias de los servicios regulares y especial de ómnibus de larga distancia concentrados en la ETO.

10.1.1.- Término del arrendamiento.

El arrendamiento de estos locales se mantendrá mientras la Empresa Transportista sea titular en ejercicio efectivo del permiso reglamentario que la autoriza a realizar las prestaciones mencionadas en 10.1. o hasta el vencimiento del contrato correspondiente, lo que ocurra primero.

Cuando una Empresa Transportista cese en la titularidad del permiso en virtud del cual es usuaria de la ETO, o deje de operar por más de noventa (90) días o sea suspendida en el ejercicio del mismo, la Autoridad Competente cursará al Cesionario la comunicación respectiva.

10.1.2.- Alquiler.

El alquiler a abonar por las Empresas Transportistas al Concesionario correspondiente al uso de locales de Boleterías y Depósitos de Equipajes, se registrará por lo indicado en los respectivos contratos que se celebren.

10.1.3.- Destinos de los Locales.

Las Empresas Transportistas no podrán cambiar, ni aún por parcialmente, el destino de los locales que le han sido concedidos en alquiler para boleterías y depósito de equipajes.

Tampoco podrán transferir a otras empresas ni sub-concederlos o arrendarlos total o parcialmente sin la debida autorización del Concesionario.

10.2.- Oficinas de las Empresas Transportistas.

10.2.1.- Valor Locativo y Ajustes.

Los valores locativos mensuales que percibirá el Concesionario por las oficinas que arriende a las Empresas Transportistas, será pactado libremente entre los mismos.

-Nota del Digesto Jurídico Municipal: El presente punto del artículo fue modificado por la **Ordenanza 212/98, Artículo 1**, que establece: *“Apruébanse las modificaciones al Texto del Contrato de Concesión de Obras Públicas y Concesión de Servicios Públicos para la construcción de la nueva Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas, aprobado por Ordenanza N° 213/95, que se incorporan como Anexo II y forman parte integrante de la presente...; su Anexo II instituye: **“ARTÍCULO 10.- Boletería, Depósitos de Equipajes y Oficinas de las Empresas Transportistas.10.2 Oficinas de las Empresas Transportistas. 10.2.1. Valor Locativos y Ajustes.** Los Valores Locativos mensuales que percibirá el concesionario por las oficinas que arriende a las Empresas Transportistas, será pactado libremente entre los mismos. Los contratos serán renovados en forma automática, en los mismos valores (dólares estadounidenses) y condiciones contractuales, ante la*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

manifestación expresa por parte del locatario, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de los mismos.”

Se deja constancia que no se lleva a cabo la pertinente acción del Punto 10.2.1., ya que la modificación se ejecuta sobre un Contrato privado entre partes determinadas, por dicho motivo solo se transcribe la modificación sufrida.

10.2.2.- Plazo Contractual.

Será el establecido en cada contrato de locación, pero en ningún caso excederá el plazo de la concesión.

10.2.3.- Personal que Trabaja en estos Locales.

El personal de las Empresas Transportistas que mantenga contacto con el público, boleteros, maleteros, y personal de entrega de equipajes deberá estar uniformado. En particular el personal de maleteros deberá ser adecuadamente instruido en el uso de los elementos para el transporte de equipajes.

El personal deberá disponer de una credencial que acredite su desempeño en la Empresa Transportista y su función en la misma.

Las Empresas Transportistas dispondrán de una nómina actualizada del personal con funciones permanentes en la ETO, con expresa indicación de las altas y bajas producidas y su fecha, a disposición del Concesionario.

10.2.4.- Servicios Provistos por la Concesionaria a los Locales Alquilados por Empresas Transportistas.

a) Electricidad:

El Concesionario entregará los locales con el cableado y bocas de luz, quedando a cargo de las Empresas Transportistas la colocación de artefactos y el pago del consumo realizado, de acuerdo a la lectura que arroje el medidor correspondiente;

b) Telefonía:

El Concesionario entregará los locales con la boca correspondiente.

Las líneas de teléfono, télex, fax u otros servicios deberán ser solicitados directamente a Telecom por las Empresas Transportistas, con cargo a éstas.

10.2.5.- Equipamiento a ser Provisto por el Concesionario.

El Concesionario entregará los locales a las empresas locatarias con sus cerramientos externos, sin otro equipamiento interior.

Toda modificación que sea solicitada, será efectuada con cargo al locatario y deberá ser aprobada por el Concesionario.

10.3.- Ingreso y Egreso de Bienes.

Tanto para las Boleterías y Depósitos, como para el caso de los locales comerciales, el ingreso y retiro de bienes de todo tipo: Muebles, Máquinas de Oficinas, Repuestos,



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

etcétera, será realizado en horarios a determinar por el Concesionario a fin de no perturbar el funcionamiento de la ETO y colaborar para la mayor eficacia del servicio de Vigilancia y Control. El egreso de bienes provistos por el Concesionario deberá contar con la previa autorización del mismo. El reingreso de estos bienes deberá ser comunicado al Concesionario.

10.4.- Aire Acondicionado.

En caso de requerirlo, los locatarios se proveerán el servicio en oficinas, boleterías y locales comerciales, a su propio costo.

ARTÍCULO 11.- Locales Comerciales.

No se podrán ejercer actividades comerciales o servicios dentro del predio de la terminal, incluido playas de estacionamiento, caminos, parques y veredas circundantes, sin la previa autorización del Concesionario.

En ningún caso se autorizará la actividad de vendedores ambulantes, incluido el operado por los bares y/o confiterías.

11.1.- Valor Locativo.

Los valores locativos y plazos de contratación y condiciones serán fijados por el Concesionario, y no podrán exceder el término de la Concesión.

11.2.- Destino.

El tipo de servicio a instalar en cada local comercial será determinado por el Concesionario, teniendo en cuenta los rubros y artículos a comercializar.

El Concesionario podrá realizar las explotaciones comerciales y servicios complementarios en forma directa o indirecta, según su propia conveniencia, siempre que se garantice la calidad del servicio.

11.3.- Horarios de Atención al Público.

Los horarios de atención deberán establecerse de manera que representen un real servicio al público usuario para lo cual se tendrán en cuenta los horarios habituales de mayor densidad de partidas y arribos de ómnibus.

Estos horarios, una vez establecidos, deberán ser indicados en el local y su modificación requerirá la aprobación del Concesionario.

11.4.- Precios de los Productos o Servicios en Venta.

Serán establecidos por comerciantes, pero deberán ser razonables y no exceder sustancialmente a los de plaza.

11.5.- Publicidad.

Solo se permite la publicidad gráfica dentro del Local Comercial. No se permitirá letreros ni otros elementos publicitarios colocados en el exterior de los locales, salvo en los



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

expresamente autorizados para tal fin. La dimensión, calidad y aspecto de dichos elementos publicitarios, deben ser supervisados por el Concesionario.

11.6.- Personal.

Se deberá contar con personal idóneo, eficiente para brindar un adecuado servicio.

11.7.- Modificaciones y Cambios de Estructuras.

Se requerirá la autorización por escrito del Concesionario para la realización de cualquier construcción, instalación o modificación que proyecte ejecutar, presentando planos y toda documentación técnica necesaria con la anticipación suficiente para su estudio.

11.8.- De las Instalaciones y Artefactos.

11.8.1.- Instalaciones Fijas.

En todas las instalaciones de: redes eléctricas, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias o de agua corriente, instalaciones de gas o instalaciones termo-mecánicas, no se permitirá ningún tipo de modificación en las instalaciones previstas originariamente en la obra y a cargo del Concesionario, salvo expresa autorización de éste.

Para solicitar tal modificación, el locatario interesado deberá presentar al Concesionario una solicitud escrita, acompañada del plano correspondiente a la modificación que se desea realizar, firmado por instalador habilitado.

En los casos que correspondiere, se exigirán los planos reglamentarios requeridos por los organismos técnicos competentes en cada servicio.

11.8.2.- Artefactos y Tipos.

Comprende todo tipo de artefacto, maquinaria o equipos provistos en el proyecto original o provistos por el Concesionario, salvo expresa autorización previa por parte de éste.

Para solicitar modificaciones o sustituciones de artefactos o equipos, el locatario interesado deberá presentar al Concesionario una solicitud escrita, acompañada de los planos técnicos necesarios, firmados por instalador o técnico habilitado si correspondiera.

11.8.3.- Del Equipamiento.

El equipamiento comprende todos los elementos, móviles o fijos que integran el amoblamiento, equipos y artefactos, etcétera, necesarios para las funciones de cada local.

El equipamiento móvil podrá ser escogido libremente por cada locatario, en tanto no perjudique físicamente al local. El equipamiento fijo o pesado (cajas de seguridad, mostradores, etcétera) deberá contar con aprobación previa expresa del Concesionario para ser colocado o instalado.

11.8.4.- De los Elementos Constructivos y/o Decorativos.

No se permitirán elementos constructivos y/o decorativos fijos no previstos en el proyecto de la obra, tales como pérgolas, toldos, stands, aleros, cerramientos, etcétera; interiores o exteriores a los locales, sin previa autorización expresa del Concesionario.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

11.8.5.- De la Configuración Espacial.

No se permitirán obstrucciones visuales colocadas en aquellos elementos cuya transparencia sea fundamental para mantener la articulación espacial que caracteriza la generidad de la obra.

Aquellas solo podrán ser autorizadas si resultaren convenientes para el funcionamiento del servicio.

11.8.6.- Mantenimiento.

Será por cuenta de los locatarios, los trabajos de pintura, refacción o reposición de todo elemento que forma parte del local, que fuesen necesarios para conservar su buen estado, presentación e higiene.

11.8.7.- Seguros.

El Concesionario deberá convenir con los locatarios de los locales comerciales, la contratación de seguros que cubran los riesgos que se estime corresponder.

ARTÍCULO 12.- Sucursales Bancarias.

12.1.- Valor Locativo.

Es de aplicación lo enunciado en el Punto 11.1. La Concesionaria, a requerimiento de los Bancos, y con cargo a éstos, podrá habilitar locales especiales en el área de servicios para atender operaciones de las Empresas Transportistas.

12.2.- Seguridad.

Las Entidades efectuarán por sus propios medios la custodia de sus caudales y servicio de seguridad interna.

12.3.- Horario de Atención.

Los horarios de atención al público serán determinados por la Entidad, según las normas vigentes en la materia.

12.4.- Circulación y Movimientos de Fondos.

El traslado de los fondos en el interior del edificio se hará en forma manual o mediante el uso de carritos especiales con rodado de goma.

Los vehículos para transporte de valores podrán operar en las dársenas para vehículos de servicio en la playa de estacionamiento de ómnibus cumplimentando lo especificado en este reglamento.

ARTÍCULO 13.- Espacios Publicitarios.

13.1.- De la Publicidad en General.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Se entiende por espacios publicitarios, los espacios físicos ubicados en el ámbito de la ETO, habilitados por el Concesionario y en éste Reglamento, a los efectos de ser afectados a la explotación de publicidad.

13.1.1.- Espacios Destinados a Publicidad.

Podrán ser destinados a la explotación publicitaria aquellos espacios situados en lugares cuya afectación a ese destino, no introduzcan a confusión a los usuarios del servicio de transporte y que asimismo no impliquen entorpecimiento del desenvolvimiento normal de las actividades habituales de la ETO.

No podrá utilizar para explotación publicitaria, aquellos espacios físicos ubicados sobre las fachadas del edificio, como así tampoco en las que implique modificación de las estructuras estéticas del mismo (Transparencia, Visuales, etcétera).

13.1.2.- Explotación de Espacios Publicitarios.

La explotación de los espacios publicitarios de la ETO estará exclusivamente a cargo del Concesionario quien podrá concederla por licitación o contratación directa.

13.1.3.- Anteproyecto.

El Concesionario deberá, previo a la utilización de un espacio destinado a la publicidad, analizar el anteproyecto respectivo, en el que se consignará:

- (a) Producto a publicitar o promocionar;
- (b) Dimensiones del medio publicitario (Cartel, Mural, etcétera);
- (c) Lugar físico donde se ubicará el/los medios publicitarios;
- (d) Colores y características de publicidad.

En ningún caso se permitirá la publicidad por medios auditivos, salvo autorización expresa del Concesionario.

Se dará especial atención a aquellos proyectos que además del aspecto netamente publicitario armonicen estéticamente con el entorno; como asimismo, aquellos que contemplen incorporar elementos que signifique mejoras en la atención del usuario (relojes, indicadores, sillas en la sala de espera, etcétera).

Es obligación del Concesionario velar por la funcionalidad, estética y armonía del edificio de la ETO. En tal sentido, podrá denegar, sin derecho o reclamo alguno, la autorización de la explotación para publicidad en un determinado espacio físico, o podrá solicitar cambios en el mismo, cuando en el anteproyecto presentado se oponga tales conceptos.

13.1.4.- Aprobación.

El Concesionario tendrá un plazo máximo en sesenta (60) días para proceder a la notificación u observación (según corresponda) del anteproyecto de publicidad presentados. Transcurrido ese plazo sin la notificación respectiva, se considerarán aprobados los



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

mismos. En los casos de anteproyectos observados, el plazo se considerará a partir de la presentación de la corrección solicitada a última instancia.

13.2.- Locales de Transportistas.

Las Empresas Transportistas deberán anunciar su Nombre o Razón Social con carteles de características, tipografía y color normalizadas, según planos y detalles a suministrar por el Concesionario de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el frente de boleterías;
- b) En la pared del fondo de las boleterías: Podrán colocarse solamente anuncios con logotipo de cada empresa y/o anuncios sobre servicios.

En todos los casos, los carteles deberán fijarse sin dañar la pared. Se prohíbe pintar directamente sobre la pared.

En todos los casos se excluyen anuncios comerciales ajenos al servicio que presta cada Empresa Transportista;

- c) El frente de mostradores para entrega de equipajes en caracteres normalizados.

13.3.- Locales Comerciales.

Los locatarios de locales comerciales podrán colocar sobre el frente de los mismos, anuncios con el Nombre, o Rubro del comercio de que se trata, en las condiciones que determine el Concesionario.

ARTÍCULO 14.- Comunicaciones y Telecomunicaciones Internas y Externas.

14.1.- Telecomunicaciones con la Red Externa Telefónica.

14.1.1.- Líneas de las Oficinas y Locales.

Cada local comercial u oficina, tiene previste a la canalización de líneas urbanas directas.

Las mismas deberán ser solicitadas por los locatarios directamente a Telecom, corriendo por su cuenta los cargos que ésta realice en forma directa y las adiciones por cableado desde la conexión de Telecom, hasta el local correspondiente.

Siendo locatario el titular de las líneas telefónicas, toda relación se entablará entre aquel y Telecom.

14.1.2.- Líneas Telefónicas para el Público.

El concesionario gestionará ante Telecom, la instalación de la mayor cantidad de teléfonos públicos, acorde con los requerimientos que se vayan generando, de modo de asegurar un servicio rápido y eficiente.

Adicionalmente se destinará un local específico para locutorio telefónico a efectos de atención público, comunicaciones de corta y larga distancia, fax y comunicaciones internacionales.

14.2.- Sistema de Comunicación Directa a través de Red de Parlantes.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

14.2.1.- Objetivos del Sistema.

Transmisión de información de tráfico, buscapersonas, e información de emergencia o típica de música ambiental.

14.2.2.- Acceso al Sistema.

- Vigilancia y Control;
- Policía;
- Bomberos;
- El Concesionario;
- Torre de Control.

El horario de disponibilidad será durante las veinticuatro (24) horas.

El sistema podrá ser usado como buscapersonas por el Concesionario en su actividad normal de operación de la terminal.

14.3.- Sistema de Comunicación Escrita en Tableros de Información de Servicios.

Dada la facilidad existente para utilizar los tableros como medio de comunicación a través de las terminales de este sistema, se prevé la utilización de los mismos en casos de emergencias, por razones de seguridad u otras que lo justifique, a juicio del Concesionario.

ARTÍCULO 15.- Sistema de Referencia Horaria y Oficina de Reclamos.

15.1.- Sistema de Referencia Horaria.

15.1.1.- Funciones que Cumple.

Su función es la de mantener el horario exacto que servirá de referencia para todas las operaciones y demás actividades en el ámbito de la ETO, presentando la información en forma digital de horas y minutos.

15.1.2.- Descripción del Sistema.

El sistema será compuesto por un reloj patrón y por relojes secundarios si correspondiere. Los relojes, según su ubicación, podrán informar además el día y mes calendario.

15.2.- Reclamos de Pasajeros y Público.

El concesionario habilitará una oficina en la que el público y los pasajeros podrán formular observaciones o quejas respecto de la terminal, que no sean las referidas al servicio de transporte público de pasajeros.

Los reclamos y observaciones se asentarán por duplicado en un libro Ad-hoc foliado y visado por el Concesionario, en el que el recurrente firmará y hará constar datos completos de identidad y domicilio.

Además, elevará mensualmente a la Autoridad Competente una relación de los reclamos y observaciones formuladas, emitiendo opinión en cada caso y reseñando las medidas adoptadas al respecto.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 16.- Orientación al Público no Mecanizada.

Comprende la señalización y sistema gráfico de información y orientación.

16.1.- Objetivos.

- a) Permitir una circulación adecuada de pasajeros y difusión dentro de la terminal;
- b) Facilitar la utilización de todos los servicios disponibles;
- c) Servir de nexo con el sistema de telecomunicación y difusión acústica.

16.2.- Criterios de Señalización.

- a) Partir de un nomenclador general que indique las oficinas, boleterías, depósitos de equipajes, depósitos de encomiendas, servicios públicos y servicios varios (Restaurantes, Bar, Primeros Auxilios, etcétera);
- b) Sectorizar, señalando en cada sector los servicios que lo integran;
- c) Orientar la circulación mediante flechas y carteles informativos;
- d) Desagregar la información ofrecida según se acerca el lugar o servicio deseado.

16.3.- Modificaciones que Afecten la Señalización no Mecanizada.

El Concesionario deberá realizar sin cargo los cambios pertinentes en la señalización no mecanizada de orientación general cuando se produzcan modificaciones en la ubicación o nombre de las Empresas Transportistas, Servicios o Entes públicos que afecten esa señalización.

Los cambios que afecten a los letreros individuales de identificación de cada Empresa Transportista, deberán ser realizados por ésta a su cargo.

Tales cambio deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días de comunicadas aquellas modificaciones.

ARTÍCULO 17.- Servicio de Primeros Auxilios.

El servicio cuenta con un local previsto al efecto y cumplirá funciones de prestación de primeros auxilios a pasajeros, público, personal de Empresas Usuarias y personal propio, y eventualmente evacuación al centro asistencial que corresponda.

ARTÍCULO 18.- Servicio de Vigilancia y Control.

Sin perjuicio de las competencias propias de la Policía, el Concesionario organizará un servicio interno de vigilancia y control, y cuyo costo será prorrateado entre las Empresas Transportistas y usuarios de Locales Comerciales.

18.1.- Funciones.

- 1) Constatar el cumplimiento de las normas que establece el presente Reglamento por parte de usuarios y locatarios;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- 2) Actuar como agentes de Control en lo atinente a la operación de vehículos y al comportamiento de personas dentro del ámbito de la ETO;
- 3) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad interna que establezca el Concesionario;
- 4) Actuar sin la prevención y extinción inicial de focos de incendio, sin perjuicio del requerimiento inmediato del Servicio Público de Bomberos;
- 5) Colaborar con la Policía cuando ella lo requiriera, y solicitar su intervención en los casos en que así corresponda;
- 6) El personal de vigilancia y control deberá presentar servicios debidamente uniformado, permitiendo su identificación por parte del usuario.

18.2.- Horario.

El servicio de vigilancia será ejercido las veinticuatro (24) horas del día, manteniendo el personal suficiente para un adecuado control de todas las áreas del edificio.

18.3.- Servicio Contra Incendio.

El servicio comprende una guardia permanente de Bomberos, distribución en el edificio de Bocas de Incendio y uso de Extintores en locales comerciales y boleterías, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 19.- Servicios de Baños.

19.1.- Funcionamiento.

El Concesionario deberá asegurar en todo momento el correcto funcionamiento de las Instalaciones Sanitarias de la ETO, así como su funcionamiento en perfectas condiciones de presentación e higiene. El cumplimiento de la obligación involucra facilitar el suministro de higiene mínimos e de la presencia permanente de un (1) empleado por baño y por turno.

19.2.- Servicio Rentado.

El concesionario podrá destinar baños a un servicio rentado, el que deberá efectuarse en locales exclusivamente destinados a tal propósito, y con indicación clara de su carácter no gratuito.

En estos casos se podrán ofrecer servicios especiales como duchas, etcétera.

19.3.- Contratación con Terceros.

Las Contrataciones que el Concesionario pudiera realizar con terceros quedan sujetas a la no violación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Mantenimiento de la ETO.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

El mantenimiento de la ETO se realizará de acuerdo a lo normado en el Contrato de Concesión celebrado con la Municipalidad de las Ciudad de Posadas y lo estipulado en los Contratos suscritos con las Empresas Transportistas y usuarios de Locales Comerciales.

ARTÍCULO 21.- Servicio de Limpieza.

La limpieza de la ETO será responsabilidad del Concesionario y el costo que ello demanda prorratará entre las Empresas Transportistas y usuarios de locales comerciales. El cumplimiento de la obligación involucra el suministro de los elementos de limpieza, mano de obra y equipos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo el concesionario hacerlos por sí, o mediante la contratación de terceros.

Los servicios de limpieza se cumplirán en la totalidad del ámbito de la ETO, con excepción del interior de los locales comerciales, boleterías y depósitos de equipajes.

ARTÍCULO 22.- Sistema de Coordinación, Información y Control.

El sistema deberá comprender los medios y procedimientos para la coordinación de las operaciones de vehículos de transporte dentro de la ETO, así como la información hacia las empresas, al público, el Concesionario y la Autoridad Competente, mediante resúmenes estadísticos periódicos.

22.1.- Funciones.

- a) La coordinación de servicios de las Empresas Transportistas dentro de la terminal de modo de tender a una eficiente utilización de espacios y medios, minimizando el movimiento y tiempos de operación;
- b) Información al público, Empresas Transportistas y al Concesionario con prudente anticipación, partidas y arribos de servicios, horarios, andenes de movimiento o puerta de embarque y estado del servicio (embarcando, próximo a partir, arribando y otras informaciones de interés) y Empresa Transportista;
- c) Control y realización del conteo de movimientos de ómnibus;
- d) Realización de informes periódicos y especiales del movimiento de ómnibus;
- e) Toda otra información que resulte de interés sobre el movimiento de la ETO.

22.3.- Sectores Involucrados.

Los sectores involucrados son:

- Las empresas de autotransporte interurbano de pasajeros;
- Los pasajeros;
- El público en general;
- El Concesionario.

22.4.- Información de Parámetros en Base a los que se Coordina y Controla el Movimiento.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- Programas de partidas y arribos que comunican las Empresas Transportistas según lo indicado en el Artículo 5;
- Modificaciones de último momento (cambios de horarios de partida, nuevos viajes, anulaciones, refuerzos de viajes establecidos, etcétera), según lo indicado en el Artículo 5.

22.5.- Ingreso a Plataformas, Partidas y Arribos de Servicios.

22.5.1.- Partida de Servicios.

Los ómnibus que deban tomar servicio, ya sea que provengan de la Playa de Estacionamiento para Ómnibus o del exterior de la ETO, ingresarán a plataforma asignada con quince (15) minutos de anticipación programada.

22.5.2.- Arribo de Servicios.

Identificado el servicio que arriba, el vehículo deberá ingresar a la plataforma asignada.

22.5.3.- Presentación de la Información.

Sin perjuicio de la información a los pasajeros que cada Empresa Transportista proporciona sobre sus servicios, el Concesionario suministrará información a los mismos por los medios que determine.

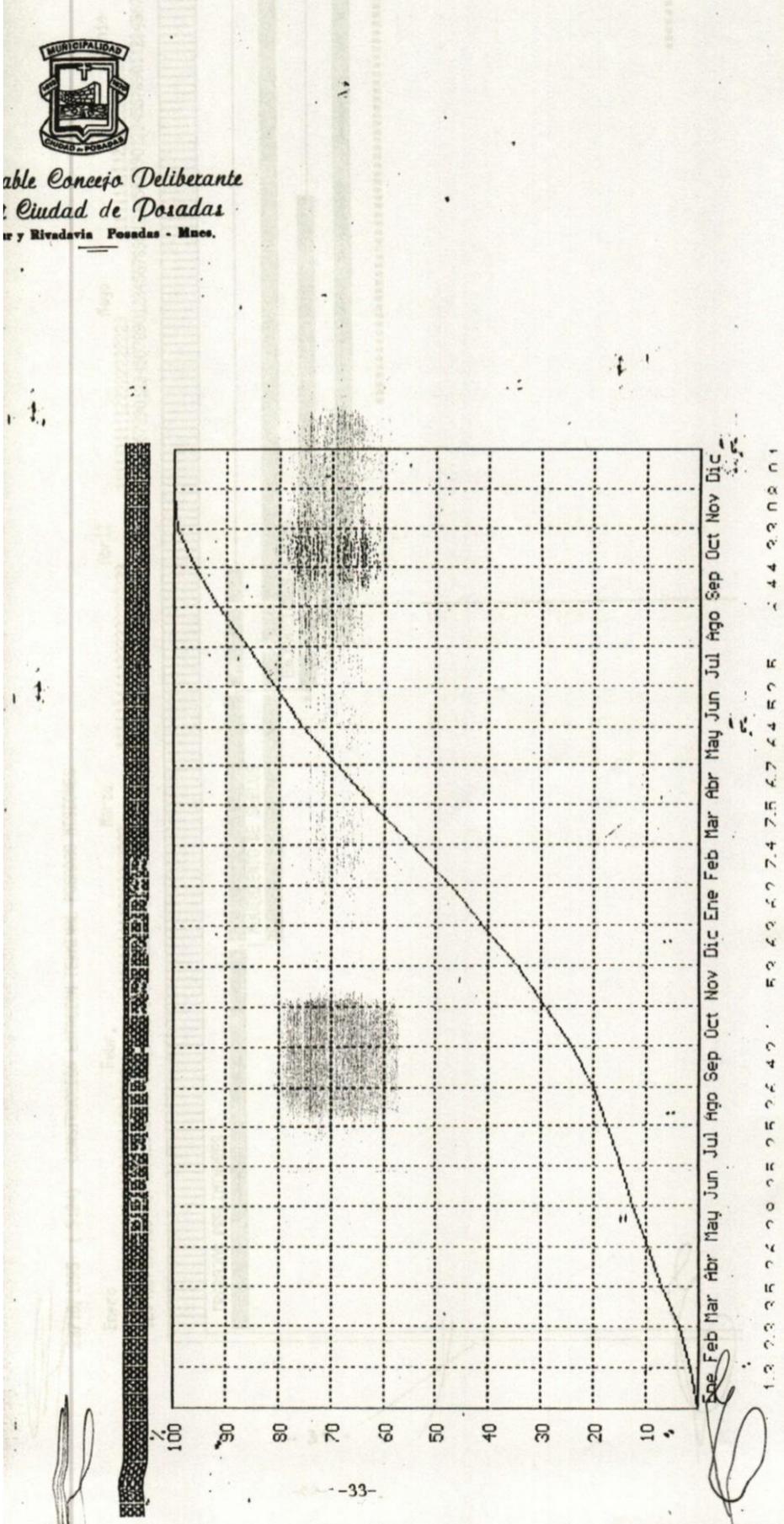
22.5.4.- Información Estadística.

Periódicamente, se imprimirá un listado que contendrá toda la información estadística del movimiento de la ETO.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

=====





*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

FECHAS CLAVES

A los efectos establecidos en el presente Contrato, Cláusula Quinta, y la Aplicación de las Penalidades estatuidas en el Anexo 3, se determinan las siguientes fechas claves:

- 1) La determinada en la cláusula séptima del contrato;
- 2) A los doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, deberá estar ejecutado el.... % del Ítem.....;
- 3) A los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, deberá estar ejecutado el.... % del Ítem....;
- 4) A los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, deberá estar ejecutado el 100% del total de la Obra.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ANEXO 3 PENALIDADES Y FISCALIZACIÓN

A.1.- Penalidades.

A.1.1.- Penalidades por Mora.

Las penalidades por mora se aplicarán sobre la base de las fechas claves y de entrega garantizadas en el Plan de Trabajo Contractual, y a los efectos de su aplicación se calcularán sobre el monto total ofertado y que figura expresamente en el Anexo 4 del contrato, vigente a la fecha de aplicación de multa por mora.

El monto de la multa será:

- Del dos décimas por ciento (0,2 %) del monto contratado por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso, durante las cuatro (4) primeras semanas de mora;
- Del cinco décimas por ciento (0,5%) del monto contratado por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso durante las seis (6) semanas subsiguientes;
- Del uno por ciento (1%) del monto contratado por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso por semanas subsiguientes.

A los efectos de la aplicación de las penalidades citadas, se considerarán semanas calendarios y días corridos.

Las multas correrán automáticamente y sin previo aviso, considerándose producida la mora por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial, extrajudicial o constitución de mora.

Superado el veinte por ciento (20) del monto total del contrato en concepto de penalidades por mora, “La Concedente” podrá rescindir el contrato por causa imputable a la concesionaria, con las consecuencias y obligaciones previstas en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones generales de Licitación.

Si la Concesionaria no hiciere efectivo el pago de las multas dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de intimación de pago, “El Concesionario” podrá deducir los importes correspondientes de cualquier suma acreditada a la concesionaria por cualquier concepto por “La concedente”, o en su defecto, hará efectiva la garantía. El retraso en la presentación de las informaciones y/o de las actualizaciones del Plan de Trabajo y los rechazos de éstas por deficiente ejecución no se consideraran causas justificadoras de demoras.

No se permitirá la suspensión de los trabajos y suministros con motivo de divergencias no resueltas entre La Concesionaria y “La Concedente”.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

A.1.2.- Penalidad por Incumplimiento de los Plazos de Entrega de la Documentación Técnica.

Si La Concesionaria no diera cumplimiento a algunos de los plazos para la entrega de la documentación técnica indicada en el Contrato y demás documentos que forman parte del mismo, se hará posible una multa, por cada día de mora, equivalente a una centésima por ciento (0,01%) del monto contractual vigente del Anexo 4 al momento de la aplicación de la multa.

A.1.3.- Penalidades por Mora en el Cumplimiento de las Órdenes de Servicio.

La dilación sin causa justificada por parte de la Concesionaria en el cumplimiento de las Órdenes de Servicio se penalizará con una multa, por cada día de mora, equivalente a una centésima (0,01%) del monto contractual vigente. Anexo 4 – al momento de la aplicación de la multa.

A.1.4.- Penalidades Durante la Etapa de Explotación.

El Órgano de control estará facultado para aplicar las sanciones por los incumplimientos y faltas en que incurra el Concesionario en la explotación de la Actual y la Nueva Terminal de Ómnibus, y consistirán, de acuerdo a la gravedad que se impute, apercibimientos y multas que se regularán conforme a lo establecido en el Anexo 9.

Cuando la naturaleza de la acción u omisión que se le imputa al concesionario se le permita, y no se trate de hechos públicos y notorios, previa a la sanción de que se trate, se citará al mismo, a efectos de que constate “in situ” la existencia del hecho en cuestión.

En todos los casos en que el Concesionario no estuviere de acuerdo con la decisión del Órgano de control, podrá recurrirla utilizando las normas de procedimiento administrativo.

B.- Fiscalización.

A todos los efectos de la fiscalización del cumplimiento del Contrato por parte de la Concesionaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Artículo 56 del PBCG, oficiará como Representante del Concedente el Órgano creado a este fin.

B.1.- Libros De Comunicaciones y Actas.

Toda comunicación relativa a las obras efectuadas por el Concesionario a El Órgano de control, se realizará mediante la utilización de un libro foliado, en original y dos copias denominados “Pedido de Empresa”, que estará en poder del Concesionario.

Las actas suscritas entre El Órgano de Control y el Concesionario se volcarán en un libro foliado, en original y dos copias, denominados “Libro de Actas”, que estará en poder del El Órgano de Control.

Toda comunicación relativa a las obras efectuadas por el Concesionario a El Órgano de Control, se realizará mediante la utilización de un libro foliado, en original y dos copias denominados “Pedido de Empresa”, que estará en poder del Concesionario.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Las Actas suscritas entre El Órgano de control y el Concesionario se volcarán en un libro foliado, en original y dos copias, denominados “Libro de Actas”, que estará en poder del Órgano de Control.

Los tres libros mencionados deberán ser provistos por el Concesionario dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de firma del Contrato.

B.2.- Material Defectuoso.

La comprobación de que los elementos provistos responden a los datos garantizados y ofertados en la oferta y a los requisitos del Pliego de Condiciones Generales y Particulares y normas constructivas vigentes, se efectuará mediante la ejecución de los ensayos indicados en los referidos Pliegos y Anexos, y por la apreciación, durante el transcurso del período de Concesión, del resultado del funcionamiento de los elementos provistos. En caso de no responder las características de los elementos provistos a las establecidas en el Contrato, aún cuando mediare transferencia de propiedad, “La Concedente” se reserva el derecho de rechazar parte o la totalidad de dichos elementos en los casos en que lo estimare conveniente.

En caso de rechazo de elementos provistos por La Concesionaria que ya hubieren sido instalados en la obra, La Concesionaria estará obligado, a su exclusiva cuenta y cargo, tanto al reemplazo de tales elementos, como a su desmontaje y posterior montaje.

Durante el período de Concesión, “La Concedente” notificará a la Concesionaria la eventual aparición de problemas o de averías en los materiales por el provisto, obligándose éste a informar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la notificación y proveer las soluciones o los reemplazos necesarios.

Transcurrido un plazo de 30 días sin que mediare acción correctiva por parte de la Concesionaria, el Concedente ejecutará la garantía a efectos de realizar por sí misma los reemplazos de materiales o la modificación de la parte defectuosa.

B.3 Construcción Defectuosa, Ejecución Deficiente, Reconstrucción.

B.3.1 Durante la Etapa de Construcción.

Durante la etapa de la construcción, La concesionaria deberá sin demora reparar o demoler y reemplazar, según ordene “La Concedente”, cualquier trabajo o suministro realizado en violación de los documentos de la Licitación y las Normas vigentes de fabricaciones y construcción.

Todos los costos relativos a tales reparaciones, demoliciones reemplazos y retiros serán soportados por La Concesionaria. Si luego de las notificaciones debidas, éste se rehusare a hacer correcciones necesarias para ajustarse a los documentos del Contrato, “La



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Concedente” procederá, por propia cuenta o mediante contrato con terceros a la ejecución de tales correcciones y recurrirá a la Garantía de cumplimiento de Contrato para su financiación.

La Concesionaria deberá descubrir y demostrar cualquier parte de las obras e instalaciones, según indique El Órgano de control, con el fin de verificar la existencia de vicios ocultos. Con excepción del caso de trabajos no autorizados, si del examen de los trabajos resultare que éstos han sido realizados en un todo de acuerdo con las disposiciones contractuales, los gastos ocasionados quedarán a cargo de “La Concedente”. En el caso de trabajos no autorizados, todos los gastos provenientes de la verificación, ensayos, pruebas, etcétera, requeridos por El Órgano de Control para constatar la bondad del trabajo, así como los gastos necesarios para llevar los trabajos verificados a su condición inicial, si así correspondiere, serán soportados en todos los casos por la Concesionaria.

El hecho de que algún trabajo suministro hubiere sido realizado con materiales más costosos que los especificados, no será de por sí justificativo para su aceptación. En el caso de que el trabajo sea aceptado, el costo en exceso de los materiales empleados, con relación al costo de los materiales especificados, no le será reembolsado a La Concesionaria ni dará derechos a reclamos de ajustes tarifarios.

La aceptación previa de los trabajos por parte de “La Concedente” no desligará a la Concesionaria de sus responsabilidades en lo que se refiere a la corrección de los mismos.

Cualquier demora ocasionada por la corrección de trabajos defectuosos o por trabajos no autorizados será responsabilidad única de la Concesionaria.

B.3.2.- Durante el Período de Explotación.

La comprobación durante el período de explotación de que la construcción o el montaje efectuado no responden a los requisitos del pliego de especificaciones, a los planos, al contrato, o a los ensayos, dará derecho a “La Concedente”, aún cuando mediare transferencia anterior de la propiedad, a rechazar parte o la totalidad de los elementos defectuosos, en los casos y condiciones siguientes:

- a) Si después de terminado el montaje, La Concesionaria no le hubiera sido posible, en un plazo no mayor de quince (15) días, poner a la Terminal de Ómnibus en estado de cumplir con las condiciones fijadas por el Contrato para efectuar su recepción provisional;
- b) Si los ensayos ejecutados, según Anexo 5, para efectuar las recepciones provisionales y/o definitivas señaladas, con relación a las condiciones de proyecto garantizada, pon de manifiesto apartamientos que sobrepasan los límites fijados en las especificaciones y normas aprobadas;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

c) Si durante el período de explotación se revelasen vicios graves incompatibles con una explotación normal económica no susceptible de correcciones por La Concesionaria en un plazo razonable, a juicio de “La Concedente”.

El derecho de rechazo no se extenderá a la totalidad de la obra sino a sus elementos componentes que adolezcan de defectos de fabricación o errores de montaje, salvo en el caso de vicios graves que significaren que el uso de las instalaciones resultaren peligroso o anormalmente oneroso.

En caso de rechazo La Concesionaria estará obligado a la reposición y montaje de los elementos rechazados. Transcurrido en un plazo de 30 días sin que La Concesionaria haya subsanado los inconvenientes, La Concedente procederá, por propia cuenta o mediante contrato con terceros a la ejecución de tales correcciones y recurrirá a la Garantí de cumplimiento de Contrato para la financiación.

Durante el período de explotación, “La Concedente” notificará a La Concesionaria la eventual aparición de averías o fallas de funcionamiento, obligándose éste a informar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la notificación, organizando las reparaciones o reemplazos necesarios.

B.4.- Plano Conforme a Obra.

Completada la Obra de la Terminal de Ómnibus y sus obras complementarias motivo de ésta Licitación, y antes de la Recepción Provisional de las obras, el Concesionario presentará, a los fines de su aprobación tres (3) copias de los planos conforme a obras de los trabajos terminados, en detalle, con las medidas y dimensiones correctas.

A estos planos, el Concesionario deberá agregar la memoria descriptiva y los cómputos métricos de las obras ejecutadas, destacando de aquella, si tal fuera el caso, las modificaciones de importancia efectuadas con respecto al proyecto, como así también los inconvenientes de orden técnico que se hubieren presentado durante la realización. Deberá asimismo entregar respaldo magnético de estas memorias (en Word 5.0 o versión superior) y de los planos conforme a Obra (en Autocad 12 o versión superior).

Una vez aprobadas las copias por El Órgano de Control, El Concesionario presentará una copia de estos planos en papel vegetal de 110 grs., juntamente con una (1) copia reproducible y cuatro (4) copias heliográficas. Las dimensiones y características de los planos se ajustarán a las correspondientes normas IRAM 4505.

Dejándose constancia de la entrega de la documentación precedente en el acta que se prepare para documentar la Recepción Provisional. Su omisión invalidará el acta, quedando incumplida la Recepción Provisional por culpa del Concesionario.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

De las actas y demás documentos respectivos se entregará copia autorizada al Concesionario.

B.5.- Aumento o Disminución de la Provisión.

Las cantidades definitivas de materiales y de mano de obra de la provisión, determinadas mediante el proyecto definitivo de la obra aprobado por “El Concedente”, no podrán ser modificadas en menos por el Concesionario.

B.6.- Constataciones a Realizar por la Inspección.

a) Aporte Previsionales: Mensualmente El Concesionario deberá presentar una constancia de pago de último aporte previsional correspondiente a los trabajos afectados a la obra en cuestión. Esta constancia deberá previamente acreditarse fehacientemente por ante la Contaduría general de “El Concedente”;

b) Aranceles Profesionales: Mensualmente El Concesionario deberá presentar una constancia de los Consejos Profesionales de Ingeniería que correspondieren a los trabajos y responsabilidades profesionales, según Ley N° 627/72 y Decreto Reglamentario N° 1842/76, tales como proyecto, representación técnica, etcétera; que se hubieren ejecutado en el mes anterior y que fueren pasibles de retención antes los organismos de contralor citados. Esta constancia deberá previamente acreditarse fehacientemente por ante la Contaduría General de “El Concedente”.

B.7.- Prórroga por Lluvias.

No se reconocerán prórrogas en el plazo contractual de las obras por causas de lluvias y sus incidencias, considerándose estas causales y sus incidencias contempladas e incorporadas al plazo de obra contractual; consecuentemente dichas causales no constituyen casos fortuitos o de fuerza mayor a los efectos del Contrato.

B.8.- Actualización del Programa de Trabajos.

Teniendo en cuenta la inmovilidad de las Fechas Claves como del Plazo de Entrega Contractual de Obras, en caso de atrasos mayores a una semana en la ejecución de las tareas previstas en el Plan de Trabajos Contractual y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el Concesionario deberá presentar un Programa de Trabajos Actualizado, que en función de los avances reales producidos en la obra posibilite la recuperación en el menor tiempo posible de Plan de Trabajos Contractual.

A efectos de posibilitar una correcta evaluación de la actualización del Plan de Trabajo presentado, el Concesionario presentará un plan de afectación de recursos materiales, de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

equipos y humanos con una desagregación tal que justifique la viabilidad de su cumplimiento; tomando la semana como unidad de tiempo para el análisis.

B.9.- Programa Semanal de Actividades.

Mensualmente, dentro los últimos cinco (5) días de cada mes, el Concesionario deberá presentar a consideración de El Órgano de Control un Programa Semanal de Actividades, que concordantemente con las actividades previstas en el Plan de Trabajos Contractual, desarrolle y describa con el mayor grado de detalle posible las actividades semanales a desarrollar en la obra durante el mes siguiente al de su presentación.

Estos Programas semanales de Actividades no podrán modificar el Plan de Trabajos contractualmente aprobado y serán complementarios de éste, de modo que tomando como unidad de tiempo el día describa las actividades a desarrollar en la obra por frentes de trabajos, incluyendo la afectación de mano de obra (obreros, capataces, oficiales, personal técnico y profesional), maquinarias y equipos, materiales y demás previstos para el desarrollo de las tareas.

B.10.- Obligaciones Especiales del Contratista.

B.10.1.- Responsabilidades por Daños.

El Concesionario será el único responsable de cualquier daño causado a terceros y/o al Concedente y/o sus empleados, sea en persona, bienes o derechos, con motivo o en ocasión de la ejecución del Contrato.

Esta responsabilidad incluye, sin que esto implique limitación alguna a la misma, los daños causados, dentro de los terrenos donde se realiza la Obra o fuera de ellos, como consecuencia de la Obra, las instalaciones, maquinarias, equipos herramientas y demás elementos (incluyendo su transporte) o por actos del Concesionario o de sus empleados o sus contratistas o empleados de sus subcontratistas o por cualquier persona o cosa de que sirva o tenga a su cuidado para cumplir con la ejecución del Contrato.

B.10.2.- Cantidad, Calidad y Rendimiento de los Equipos.

El Concesionario utilizará exclusivamente equipos y herramientas en condiciones perfectamente aptas para la ejecución de los trabajos en cualquiera de las etapas que comprenda el Contrato.

Los equipos y herramientas que utilizará no podrán ser menores en cantidad, calidad y rendimiento, ni podrán poseer características inferiores, a juicio de “El Concedente”, a las que hubiere presentado en su Propuesta, a menos que “El Concedente” lo hubiere previamente autorizado por escrito.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Si durante la ejecución de las obras, se hiciera evidente, a juicio de “El Concedente”, que estos equipos son total o parcialmente defectuosos o ineficientes, o que carecieran de la capacidad requerida, el Concesionario deberá reemplazarlos, proveyendo, además, los equipos adicionales que aquella estime necesarios.

B.10.3.- Interferencias con Obras Existentes.

Si en la ejecución de la obra algún trabajo interfiriera con infraestructuras existentes, zanjias y/o cañerías de abastecimientos de agua, líneas de transmisión de energía eléctrica, telegráfica, o telefónicas, etcétera, el Concesionario deberá, a su costo, adoptar las medidas que fueren necesarias para mantener el servicio respectivo mientras se ejecute el trabajo mencionado y, al terminarlo, deberá restablecer el mismo a su estado original, respondiendo por los daños que causare por los intereses públicos y privados.

B.10.4.- Muestras, Ensayos y Pruebas.

Todos los materiales, provisiones, equipo, etcétera, que entren en la obra, por separado o en conjunto, serán sometidos a pruebas y ensayos, de acuerdo con lo determinado en la obra.

Cuando no se indique concretamente el método de ensayo para un material, suministro, equipo o pieza, deberán ampliarse el que indique El Órgano de Control.

Salvo lo previsto en contrario la documentación contractual, todos los ensayos serán realizados (en presencia de El Órgano de Control) por El Contratista, quien pondrá el personal, equipos, instrumentos y los materiales que sean necesarios.

El Concesionario deberá además, entregar las muestras a El Órgano de Control dentro del plazo establecido en los documentos contractuales o dentro del plazo fijado por ésta, y, a falta de plazo, con suficiente anticipación para que se puedan realizar satisfactoriamente los exámenes y las pruebas debidas.

Todos los ensayos y pruebas deberán realizarse en presencia de El Órgano de Control. Cuando ésta autorice la ejecución de un ensayo o prueba sin su presencia, el Concesionario deberá suministrar lo antes posible después de dichos ensayos o pruebas un informe en el que dará cuenta de los resultados obtenidos. Se entenderá que El Órgano de Control ha autorizado la ejecución de un ensayo o prueba sin su presencia, cuando, a pesar de haber sido notificada por el Concesionario por escrito, y con la antelación necesaria, no asistiere sin motivo justificado.

Salvo aquellos casos en los cuales se convenga expresamente que los ensayos estarán a cargo de “El Concedente”, el costo de los mismos será por cuenta del Contratista. En cualquier momento El Órgano de Control podrá ordenar ensayos y pruebas razonables distintos a los previstos. Cuando se realizaren para dirimir opiniones contrapuestas, si estos



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ensayos o pruebas dieran resultado satisfactorio, los gastos de los mismos serán soportados por “El Concedente”; en caso contrario serán afrontados por El Concesionario.

“El Concedente” podrá eximir, por excepción, al Contratista, de cualquier prueba o ensayo; ésta exención no relevará al mismo de las responsabilidades que le correspondieren de acuerdo con la documentación contractual.

B.10.5.- Conservación de las Obras e Instalaciones.

El Concesionario será responsable por la protección de las obras durante la vigencia del Contrato. En esta obligación se incluyen las instalaciones provisionales, campamentos, materiales y elementos electromecánico destinados a incorporarse a las obras.

Al respecto deberá adoptar todas aquellas medidas dirigidas a evitar cualquier género de accidentes, incendios o pérdida.

Todos los elementos y materiales deberán ser almacenados en un todo de acuerdo con las recomendaciones formuladas por los fabricantes y con las reglas técnicas existentes en la materia.

B.10.6.- Letreros y otras Propagandas.

El Concesionario y los proveedores podrán colocar letreros que los identifiquen, como así también de los materiales y elementos incorporados o empleados en la ejecución, conforme a la reglamentación que dicte El Órgano de Control.

El Concesionario queda obligado a colocar los carteles de obra en el modo, lugar y forma que indique El Órgano de Control.

B.10.7.- Condiciones y Aptitudes del Personal.

El Concesionario deberá emplear personal físicamente apto, debidamente competente en su respectiva especialidad, y en número suficiente para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del Contrato.

Al practicar la incorporación del personal mencionado precedentemente, el Concesionario deberá respetar las leyes, reglamentos y convenios laborales existentes tal como se especifican en el Contrato, debiendo en todo momento y dentro de cada especialidad, emplear ciudadanos argentinos, preferentemente nativos de la zona o radicados en ella, salvo que la índole de los trabajos exija personal especializado de otras regiones o nacionalidad.

B.10.8.- Pago de Haberes.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

El Concesionario deberá abonar al personal a su cargo salarios no inferiores a los mínimos en vigencia, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo. El Concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones relativas a las cargas sociales prescriptas en las leyes, reglamentos, y convenios laborales. No se admitirá pagos en especie, sino en moneda nacional de curso legal.

“El Concedente” requerirá del Concesionario la constancia de todos los pagos citados en el presente artículo.

B.10.9.- Prioridad de Pago.

El pago de los sueldos y jornales del personal obrero, técnico y administrativo, deberá ser efectuado con prioridad respecto al pago de cualquier otra obligación a cargo del Concesionario.

B.10.10.- Aportes a las Cajas e Instituciones de Previsión.

Los importes con los cuales el Concesionario deba hacer frente a los depósitos a las mencionadas Cajas e Institutos deberán ser invariablemente destinados a cumplir tal obligación, sin que en ningún caso ni por ningún concepto puedan ser distraídos para otro objeto, debiendo presentar a “El Concedente” las respectivas constancias de su cumplimiento.

B.10.11.- Horario de Trabajo.

Las obras podrán ser ejecutadas tanto de día como de noche, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones sobre trabajo, pero ningún trabajo nocturno podrá ser realizado sin el previo conocimiento de El Órgano de Control.

En cualquier caso, se considerará que los gastos inherentes al costo de los trabajos efectuados durante la noche están incluidos en las ofertas. Al comenzar la obra, El Concesionario fijará el horario normal de trabajo. Toda modificación a este horario deberá ser notificada a El Órgano de Control con veinticuatro (24) horas de anticipación, la cual podrá, o no, prestar conformidad al respecto. El Concesionario podrá organizar el trabajo por turnos, ajustándose a las disposiciones que establezcan las normas laborales que rija en la zona de las obras.

B.10.12.- Mantenimiento de la Disciplina y Prevenciones.

El Concesionario quedará obligado a mantener en todo momento el orden dentro de las zonas de influencia de las obras, a cuyo fin adoptará las medidas tendientes a lograr una adecuada disciplina y respeto recíproco.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

El Concesionario deberá alejar de las áreas de trabajo a toda persona indeseable que señale El Órgano de Control.

El Concesionario deberá adoptar las medidas tendientes a evitar en el campamento y demás lugares de trabajo toda clase de juegos de azar, como así también el consumo de bebidas alcohólicas, la portación de armas, y el consumo de estupefacientes.

B.10.13.- Programas y Software.

El concesionario, por su cuenta y cargo, y a efecto de un adecuado control y verificación del Proyecto Ejecutivo de las Obras, deberá entregar a “El Concedente” copia autorizada de todo Software o Programa Especial de computación utilizado para la materialización de dicho proyecto en cualquiera de sus etapas.

ANEXO 4

INVERSIONES

COMPROMETIDAS SEGÚN OFERTA CONFORME AL I

Obra: Construcción de la Terminal de Ómnibus

Ubicación: Ciudad de Posadas (Misiones)

Nº	Descripción	U.	Cant.	P. Unit.	P. Total	Tot. Rubro
1	Trabajos Preliminares					84.870,50
	a. Replanteo General	Gl.	1.0	37.180,00	37.180,00	
	b. Obrador	Gl.	1.0	26.455,00	26.455,00	
	c. Gastos Iniciales	Gl.	1.0	21.235,50	21.235,50	
2	Movimientos de Suelos					82.447,23
	a. Nivelación	m3	3940	6,01	23.663,04	
	b. Desmorte	m3	5140.0	8,14	41.896,14	
	c. Zanjeo	m3	350.0	13,06	4.569,57	
	d. Excavac./Tanque/Colum. Alum.	m3	30.0	13,03	391,68	
	e. Relleno y compactación	m3	1200.0	9,94	11.926,20	
3	Excavaciones					2.245,61
	a. Para Fundaciones	m3	172.0	13,06	2.245,61	
4	Estructuras Resistentes					308.224,36
	a. Zapatas	m3	36.0	219,35	7.896,52	
	b. Viga encadenado	m3	38.2	341,27	13.036,49	
	c. Columnas	m3	5.6	381,81	2.138,14	
	d. Escaleras	m3	49.0	496,21	24.314,29	
	e. Tanque de Reserva	m3	80.0	504,79	40.383,20	



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

	f. Loza Maciza	m3	401.8	496,21	199.377,19	
	g. Tabiques en Contrafuerte	m3	34.0	524,81	17.843,54	
	h. Pilotines	m3	12.0	269,58	3.235,00	
5	Estructuras Metálicas					391.842,88
	a. Estereoestruc. Incl. cubierta	m2	5200.0	71,04	369.420,48	
	b. Módulo local comercial	m2	784.0	28,60	22.422,40	
	Transporte					869.630,58

Obra: Construcción de la Terminal de Ómnibus

Ubicación: Ciudad de Posadas (Misiones)

Nº	Descripción	U.	Cant.	P. Unit.	P. Total	Tot. Rubro
	Transporte					869.630,58
6	Pavimento					363.935,00
	a. De Hormigón e 0,18	m2	5500.0	50,05	275.275,00	
	b. Cordones	mts.	500.0	17,16	8.580,00	
	c. Pavimento de piedra brasilero	m2	2800.0	28,60	80.080,00	
7	Mampostería					56.635,89
	a. Ladrillos vistos maq.	m3	226.8	215,93	48.972,92	
	b. Ladrillos Cerámicos 8x18x25	m2	192.0	20,61	3.956,41	
	c. Ladrillos comunes forados	m3	18.0	205,92	3.706,56	
8	Estacionamiento					16.246,23
	a. Piedra a Granel e/estación	m3	300.0	54,15	16.246,23	
9	Revoques					21.854,00
	a. Jaharro bajo revoque	m2	560.0	7,42	4.156,15	
	b. Tomado de juntas	m2	1512.0	7,45	11.264,85	
	c. Term. Horm. visto	m2	1660.0	3,88	6.433,00	
10	Cielorrasos					34.154,84
	a. Aplicado a la cal	m2	50.0	10,42	521,24	
	b. Suspendido fonex	m2	784.0	42,90	33.633,60	
11	Carpinterías					92.950,00
	a. Carpintería de Aluminio	Gl.	1.0	92.950,00	92.950,00	
12	Barandas					6.506,50
	a. Metálica	mts.	182.0	35,75	6.506,50	
	Transporte					1.461.913,04



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Obra: Construcción de la Terminal de Ómnibus

Ubicación: Ciudad de Posadas (Misiones)

Nº	Descripción	U.	Cant.	P. Unit.	P. Total	Tot. Rubro
	Transporte					1.461.913,04
13	Contrapisos					70.368,99
	a. Sobre Terreno Natural e=0,12	m2	3702.0	10,42	38.592,24	
	b. Sobre losa e=0,08	m2	2450.0	12,97	31.776,75	
14	Pisos					178.052,93
	a. Mosaicos Graníticos 30x30	m2	3197.0	32,39	103.540,23	
	b. Mosaicos Graníticos 15x15	m2	155.0	36,88	5.716,35	
	c. Mosaicos Graníticos 20x20	m2	1176.0	34,06	40.057,62	
	d. Cemento alisado	m2	1624.0	11,78	19.135,92	
	e. Rev. Escalera	m2	48.0	199,87	9.593,81	
15	Zócalos					4.823,99
	a. Zócalos Graníticos 10x30	mts.	392.0	11,10	4.349,95	
	b. Zócalos cemento alisado	mts.	170.0	2,79	474,05	
16	Revestimientos					12.972,96
	a. Cerámico	m2	560.0	23,17	12.972,96	
17	Instalación eléctrica					328.900,00
	a. Instalación eléctrica	Gl.	1.0	328.900,00	328.900,00	
18	Instalación de Gas					21.736,00
	a. Instalación de Gas	Gl.	1.0	21.736,00	21.736,00	
19	Instalación Sanitaria					121.550,00
	a. Instalación Sanitaria	Gl.	1.0	121.550,00	121.550,00	
20	Instalación contra Incendios					17.875,00
	a. Instalación contra Incendios	Gl.	1.0	17.875,00	17.875,00	
	Transporte					2.218.192,91



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Nº	Descripción	U.	Cant.	P. Unit.	P. Total	Tot. Rubro
	Transporte					2.693.286,37
	Gastos Generales		15.0			403.992,96
	Subtotal 1					3.097.279,33
	Beneficio Empresa Constructora					
	Subtotal 1					3.097.279,33
	Impuestos		23.5			727.860,64
	Precio de las Obras					3.825.140,00



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ANEXO 5

PROCEDIMIENTOS PARA ENSAYOS Y PRUEBAS

A lo largo del período de Construcción y Explotación así como también a los efectos de la realización de las recepciones provisionales y finales de acuerdo a lo establecido en los Artículos 12, 56 y 59 del PBCG y en el Artículo 2 y 12 del PBP, la Concesionaria deberá realizar los ensayos correspondientes de acuerdo a la siguiente modalidad:

Muestras, ensayos y pruebas:

Todas las obras realizadas, materiales, provisiones, equipos, etcétera, que entren en la obra, por separado o en conjunto, serán sometidos a pruebas y ensayos.

El método de ensayo para un material, suministro, equipo o pieza, deberá ser el que indique el Órgano de Control. Basado en las normas más usuales y que se detallan a continuación:

Estructuras metálicas y elementos metálicos diversos

Se incluye en éstas tareas la provisión y colocación de placas de fijación, anclajes y cualquier otro elemento necesario para anclar y conectar las estructuras con sus fundaciones e incluye además, la ejecución en la estructura de escaleras, pasarelas de mantenimiento, barandas de protección, plataformas, etcétera.

IRAM - IAS:

U500 - 503	Acero para Construcción de uso general;
U500 - 42	Chapas de acero al carbono para uso general y estructural;
U500 - 558	Perfiles ángulo de acero, de alas iguales, laminados en caliente;
U500 - 09	Ensayo de doblado de chapas y flejes;
U500 - 20	Ensayo de tracción y flejes;
U500 - 102	Ensayos de tracción;
U500 - 103	Ensayos de Doblado.

ASTM (American Society for Testing of Materials)

A 6 Requerimientos Generales para perfiles de chapas de acero laminado, tablestacas de chapa y barras para uso de estructuras;

B 6 Zinc (zinc en lingotes);

A 27 Fundiciones de acero al carbono de resistencia baja a mediana para aplicaciones generales;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- A 36 Acero estructural;
 - A 90 Ensayos de Peso del Revestimiento sobre Artículos de Acero o Hierro Galvanizado;
 - A 123 Galvanizado (galvanizado en caliente) de productos fabricados con planchuelas, barras, chapas y perfiles de acero forjado, estampado y laminado;
 - A 143 Protección contra Fragilidad de Productos para estructuras de Acero Galvanizado en caliente y Procedimiento para detectar fragilidad;
 - A 153 Galvanizado (Baño Caliente) de accesorios de hierro y de acero;
 - A 239 Ubicación del punto más delgado en un galvanizado sobre artículos de acero o hierro mediante el ensayo de Preece (Baño de Sulfato de Cobre);
 - A 242 Acero estructural de baja aleación y alta resistencia;
 - A 325 Bulones de alta resistencia para uniones de estructuras de acero;
 - A 370 Ensayos mecánicos de Productos de Acero;
 - A 394 Bulones y tuercas de acero galvanizado para torres de transmisión;
 - A 440 Acero estructural de resistencia;
 - A 441 Acero estructural de baja aleación de Vanadio - Manganeso de Alta resistencia;
 - A 563 Tuercas de acero aleado y al carbono;
 - A 572 Acero de baja aleación de Vanadio - Niobio de Alta resistencia y calidad estructural. ANSI (American National Standards Institute).
 - B 18 Arandelas de presión;
 - DIN 7990 Bulones hexagonales con tuercas hexagonales para estructuras metálicas;
 - DIN 17100 Acero para fines estructurales Generales;
 - DIN 1050 Acero en la construcción de Edificios;
 - DIN 1055 Hipótesis de carga para construcciones;

 - DIN 4114 Bases de cálculo para los casos de estabilidad en las estructuras de acero;
 - VDE 0210-5-69 Prescripciones para la construcción de líneas aéreas de energía eléctrica mayores a 1 KV;
 - D1 Manual de Soldaduras;
 - CIRSOC Reglamento para Construcción de Estructuras Metálicas (SIREA - Sistema Reglamentario Argentino).
- En todos los casos en que existan, se podrán utilizar Normas IRAM equivalentes a las normas que estuvieran especificadas.

Obras Civiles

Referencia: Normativas para aprobación de trabajos de Obras Civiles.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Desarrollo: Para aprobación de las obras ejecutadas dentro del ejido urbano de la Ciudad de Posadas, estas deben cumplir con lo determinado en los Códigos de Planeamiento y Edificación de la Ciudad de Posadas, además de las Normas y Reglamentos establecidos a nivel Nacional.

En cuanto a las obras de instalaciones específicas, deberán respetarse para construcción y ensayos las normas y reglamentos establecidos por los Organismos Provinciales. Cada uno de los rubros a ejecutar, a su vez deben ser aprobados por los Organismos específicos de competencia en tales rubros.

a.- Instalaciones eléctricas, electromecánicas e industriales:

Departamento de Instalaciones Eléctricas de la Municipalidad de Posadas y EMSA;

b.- Instalaciones Sanitarias: Agua Potable, Cloacas e Industriales: APOS;

c.- Caminos: Pavimentos, Obras de Arte, Etcétera: Pliego de Especificaciones Técnicas DPV y DNV.

.- Estructuras de HA: Reglamento del CIRSOC (Sistema Reglamentario Argentino SIREA, con sus correspondientes Normas específicas referidas a los materiales, metodología de ejecución de ensayos);

.- Estructuras metálicas: Normas (Ver listado adjunto), Reglamento del CIRSOC Ídem anterior;

.- Comunicación y Telefonía: Secretaría General de Comunicación a Nivel Nacional y Organismos Locales;

.- Medición de los trabajos: La medición de los trabajos está regida por las normas oficiales de medición aprobados por Decreto 167/65 y actualizaciones.

Todos los ensayos serán realizados por El Concesionario quien pondrá el personal, equipo, instrumentos, y los materiales que sean necesarios.

Todos los ensayos y pruebas deberán realizarse en presencia de el Órgano de Control. Cuando éste autorice la ejecución de un ensayo o pruebas sin su presencia. El Concesionario deberá suministrar lo antes posible un informe en el que dará cuenta de los resultados obtenidos. Se entenderá que el Órgano de Control ha autorizado la ejecución de un ensayo o prueba sin su presencia, cuando luego de haber sido notificado por el Concesionario por escrito de éste y con la anticipación adecuada, haya manifestado expresamente su voluntad de no concurrir al mismo.

Para el caso de que expresamente el representante del Órgano de Control haya desistido participar del ensayo, el Concesionario dentro de los cinco (5) días de efectuado o dentro del plazo fijado por éste, y satisfactoriamente los exámenes y las pruebas debidas si lo estimara necesario.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

El costo de todos los ensayos será por cuenta del Concesionario. En cualquier momento del el Órgano de control podrá solicitar ensayos y pruebas razonables distintos a los de rutina, o adicionales. Cuando se realizaren para dirimir opiniones contrapuestas, si estos ensayos o pruebas dieran resultado satisfactorio, los gastos de los mismos serán soportados por El Concedente; en caso contrario serán afrontados por El Concesionario.

“El Órgano de Control” podrá eximir, por excepción, al Contratista, de cualquier prueba o ensayo; esta excensión no relevará al mismo de las responsabilidades que le correspondieren de acuerdo con la documentación contractual.

PROVISIÓN DE MATERIALES, MÁQUINAS, EQUIPOS Y PREMOLDEADOS.

Planos - Planos de fabricación

A partir de la firma del Contrato o de la emisión de la Orden de compra, El concesionario deberá presentar, en cuatro (4) copias, la siguiente documentación:

- a) Los planos generales y de detalle, leyendas en castellano y medidas expresadas en unidades del sistema métrico decimal, y empleado, cuando correspondiere, las medidas prácticas del sistema MKSA o derivados;
- b) El plan de fabricación definitivo, indicando fecha que permitan establecer el plan operativo propuesto. Los plazos de entrega deberán ajustarse a los fijados en cada caso en el Cronograma de Obras del Anexo 2;
- c) Descripción del material a proveer, indicando su finalidad y sus características técnicas principales.

El Concesionario se obliga a informar a El Concedente, sin perjuicio de las atribuciones que éste se reserva en el punto siguiente, sobre el estado del proceso de fabricación y sobre la proporción de trabajo ejecutado, expresado en relación al costo total de trabajo de fabricación, sobre la base de los valores básico de la propuesta.

INSPECCIÓN EN FÁBRICA

En el caso de la provisión de materiales a elaborar, o de equipos a fabricar, el Concedente tendrá derecho a inspeccionar la ejecución de los trabajos de elaboración y/o fabricación.

A tales efectos, comunicará al proveedor la designación de la persona que desempeñará las funciones de inspección del Órgano de Control tendrá la atribución de controlar los trabajos en curso de ejecución, presenciar las pruebas y ensayos estipulados en las normas y básicas para la provisión y las complementarias que se consideren necesarias para comprobar la calidad de la materia prima empleada o del trabajo ejecutado, aunque no hayan sido



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

previstos en aquella documentación, examinar los elementos de elaboración o fabricación en cualquier estado de proceso, y podrá, durante las horas de trabajo, recorrer todos los lugares donde se fabriquen elementos relacionados con la provisión. Las inspecciones no liberarán, en ningún caso, al Contratista de su responsabilidad por la provisión.

Si en el momento de la entrega en Obra de los materiales se comprobará rotura o inutilización de cualquier elemento o accesorio, el Concesionario deberá reponer, por su cuenta y cargo, el elemento o accesorio inutilizado o roto, en un plazo que tal no afecte de manera alguna que el cronograma de Obra. En caso de rechazo por defecto, avería, deficiencia técnica o cualquier otra causa, el Concesionario deberá retirar los elementos rechazados y reemplazarlos por otros que aceptados por el Concedente, estando a cargo de el Concesionario los gastos correspondientes al retiro y reemplazo, así como los gastos producidos a El Concedente por los actos previos de recepción.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y/O PROVISIONES

Recepción de las Obras

Recepción Provisional

Las obras serán recibidas provisionalmente por el Órgano de Control cuando se encuentren todos los trabajos terminados y realizadas todos los ensayos de recepción y como paso previo a la Habilidad de la Terminal.

La Terminal de Ómnibus no será librada al Servicio de Explotación hasta tanto no se realice la Recepción Provisoria de la Obra. Si las obras no estuvieran estrictamente ajustadas al contrato originario, y/o a las instrucciones que en virtud de ellos hubiere dado el Órgano de Control, podrá diferirse la Recepción Provisional hasta que se salven o corrijan las diferencias, deficiencias o defectos observados. De la Recepción Provisional se levantará la correspondiente Acta que incluirá el Inventario realizado y se extenderá el Certificado respectivo de Habilidad.

Hasta tanto no se realice la Recepción Provisional por causas ajenas al Órgano de Control, se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo 3 Penalidades y Fiscalización para el caso de mora.

La recepción se hará en presencia del Concesionario, citado al efecto por escrito, o de su Representante, aunque éste hubiere sido nombrado de oficio, a menos que aquel declarare por escrito su renuncia a todo derecho, y que se conforma, por anticipado, con los resultados de la operación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Al efectuar la Recepción Provisional de las obras se procederá a rectificar los Inventarios de Activos Fijos realizados hasta esa fecha. Estos inventarios se actualizarán semestralmente a lo largo de todo el período de Concesión y hasta la Recepción definitiva.

El Concesionario entregará al Órgano de Control, antes del acto de Recepción Provisional de las Obras, un juego completo de planos de toda la obra tal como hubiere sido ejecutado, dejándose constancia de su entrega en el acta que se prepare para documentar la Recepción Provisional. Su omisión invalidará el acta, quedando incumplida la Recepción Provisional por culpa de El Concesionario.

A estos planos, El Concesionario deberá agregar la memoria descriptiva y los cómputos métricos de las obras ejecutadas, destacando en aquella, si tal fuera el caso, las modificaciones de importancia efectuadas con respecto a lo proyectado como así también los inconvenientes de orden técnico que se hubieren presentado durante su realización.

Los planos serán preparados en tela de dibujo o transparentes reproducibles, de conformidad con las Normas IRAM 4504, debiendo consignarse en su rótulo lo que indique el Órgano de Control. Las tintas utilizadas en el dibujo deberán permitir su reproducción directa mediante copias heliográficas.

De las actas y demás documentos respectivos se entregará copia autorizada al Concesionario.

El Concesionario podrá, previa autorización expresa del Concedente, poner en funcionamiento antes de la Recepción Provisional las partes de obras terminadas tal como está establecido en el Contrato Este uso no comporta aceptar los trabajos que estén fuera de las estipulaciones contractuales. Si este uso anticipado de las obras causare al Contratista aumentos de los costos, los mismos no serán reconocidos por el Concedente, así como tampoco se admitirán corrimientos en las fechas de finalización de las obras completas ni ampliaciones de plazos de ninguna naturaleza.

PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía de correcta ejecución y funcionamiento de las obras o de sus componentes recibidos provisionalmente, se excederá por el término de todo el período de Concesión a partir de la fecha de la respectiva Recepción Provisional.

Durante ese plazo, el Concesionario deberá realizar, de su cuenta y cargo, las reparaciones, sustituciones y reconstrucciones tendientes a colocar las obras e instalaciones en perfecto estado.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Si el Concesionario no realizare las reparaciones en el plazo fijado, el Órgano de Control podrá hacerla de por sí o mediante terceros, a cuenta y riesgo de el Concesionario ejecutando la garantía de Contrato con ese fin.

RESPONSABILIDAD POR RUINA TOTAL O PARCIAL

Las Recepciones realizadas no liberan al Contratista de su responsabilidad por la ruina total o parcial de lo ejecutado. Esta obligación se entiende dentro del alcance previsto en el Artículo 1646 del Código Civil.

RECEPCIÓN DEFINITIVA

Previo al vencimiento del Plazo de Concesión, se procederá al examen de las construcciones e instalaciones de las Obras recibidas provisionalmente y la verificación del comportamiento y condiciones de funcionamiento de todos los elementos e instalaciones afectadas al Servicio, así como también de la comprobación y labrado del inventario correspondiente a los efectos establecido en el Artículo 12 del PBCG y la Cláusula 5 del Contrato de Concesión.

Si este examen demostrare que no existen objeciones o diferencias en los inventarios realizados y los defectos aparecidos durante el Plazo de Garantía han sido subsanados a satisfacción del Órgano de Control y que todas las condiciones contractuales han sido cumplidas, se realizará la Recepción definitiva, labrándose el acta correspondiente. Este acta será suscripta por el Órgano de Control ad-referéndum de “El Concedente”.

Si, no obstante haber transcurrido el período de Concesión, las exigencias contractuales no hubiesen sido satisfechas, El Concedente no liberará las garantías, extendiéndose el plazo de la misma hasta que el Concesionario haya dado íntegro cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Al respecto, se levantará un acta, en la cual constará las causas de la no recepción y el nuevo plazo de garantía fijado.

Transcurrido un plazo de 30 días para subsanar todas las falencias encontradas y si el Concesionario no diere cumplimiento a sus obligaciones dentro del nuevo término establecido, El Concedente podrá disponer las reparaciones, sustituciones y reconstrucciones que correspondan por sí o por terceros, para lo cual ejecutará la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Liberación de Garantías

Una vez aprobada por el Concedente la Recepción Definitiva de la obra y/o provisión de materiales, máquinas o equipos, será devueltos al Contratista las garantías que estuvieren en poder de El Concedente. Los mismos se cancelarán en relación a los importes que quedaren liberados luego de deducir las sumas que El Concesionario adeudare al Concedente por multas, penalidades y otros conceptos.

A tal efecto, podrán ser deducidas también las cantidades que aquel adeudare a su personal y subcontratistas, y las referentes a impuestos, tasas, gravámenes y derechos, impuestos y recargos vinculados a los equipos y planteles de construcción introducidos bajo admisión temporaria.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ANEXO 6

DEL PERSONAL DE LA ACTUAL TERMINAL DE ÓMNIBUS

La relación que regirá entre la UTE Terminal de Ómnibus de Posadas se basará en las siguientes pautas:

- a) El personal seguirá encuadrado en el régimen Municipal, con todos los beneficios y obligaciones que otorga el mismo;
- b) La UTE supervisará las tareas, organizará las acciones y otorgará los medios para concretarlas, debiendo el personal acatar las órdenes impartidas por la misma;
- c) Para un manejo fluido de la relación laboral, la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, designará un responsable ante la UTE, que será el que canalice las órdenes que serán impartidas, ya sean verbalmente o por escrito;
- d) El régimen de sanciones será el vigente en la Municipalidad de la Ciudad de Posadas siendo ésta el Órgano de aplicación. La UTE elevará, de ser necesario la fundamentación del pedido, y la solicitud de sanción la cual queda supeditada a la aprobación del Concedente;
- e) la UTE dentro de los cinco primeros días de cada mes deberá depositar a la cuenta bancaria de la Municipalidad, el monto total de las remuneraciones (sueldo, aportes, contribuciones, cargas sociales y otros conceptos) que debe percibir el personal de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas que prestan Servicio en la actual terminal de ómnibus cuya nómina se detalla a continuación:

Legado	Apellido y Nombre	Categoría	Cargo
2771	Fiege, Luis Alberto	5	a/c adm.
2391	Almada, Nilba Graciela	12	adm.
526	Arriola, Antonio	17	maest.
10454	Bustos, Gregorio	12	maest.
136	Sarasua, Estanislao	17	maest.
973	Sarasua, Pedro	17	maest.
10626	Martinez, Ramón A.	12	ordenanz.
3075	Paredes, Mabel Ramona	16	adm.
	Duarte, Leopoldo Raúl	12	maest.
	Ruiz Díaz, Héctor	22	coord.

ANEXO 7



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

**RÉGIMEN DEL SERVICIO PÚBLICO - TARIFAS - EXPENDIO DE PASAJES
(ACTUAL Y NUEVA TERMINAL)**

En la Actual Terminal se mantendrán los precios vigentes, que se aplicarán según los precios establecidos en el Artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras dure la explotación y mantenimiento de la misma.

Para la operación y explotación de la Nueva Terminal de Ómnibus, será de aplicación el régimen tarifario según Oferta.

Con la habilitación de la Nueva Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas las Empresas de Transporte de Pasajeros podrán solicitar al Poder Concedente la implementación de un derecho de embarque, a los efectos de absorber el desfasaje tarifario cuyo porcentaje se determinará en su oportunidad.

Nota del Digesto Jurídico Municipal: El presente Anexo fue modificado por la **Ordenanza 212/98, Artículo 1**, que establece: *“Apruébanse las modificaciones al Texto del Contrato de Concesión de Obras Públicas y Concesión de Servicios Públicos para la construcción de la nueva Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas, aprobado por Ordenanza N° 213/95, que se incorporan como Anexo II y forman parte integrante de la presente...; su Anexo II instituye: **Anexo 7.- Régimen del Servicio Público - Tarifas - Expendio de Pasaje - (Actual y Nueva Terminal).** “En la actual Terminal se mantendrán los precios vigentes, que se aplicarán según el procedimiento establecido en el Artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras dure la explotación y mantenimiento de la misma.*

Para la operación y explotación de la Nueva Terminal de Ómnibus, será de aplicación el siguiente Régimen Tarifario: La concesionaria de la Terminal de Ómnibus percibirá en concepto de Tasas de uso de Plataforma: a) Para los servicios de media y larga distancia provinciales e interprovinciales, el treinta y cinco por ciento (35 %) del costo efectivamente cobrado de un boleto de cabecera a cabecera;

b) Para los servicios internacionales y los demás servicios que ingresen o egresen de la Terminal, excepto los enumerados en el punto a), el cincuenta y ocho con treinta y tres por ciento (58,33 %) del costo efectivamente cobrado de un boleto de cabecera a cabecera.

Con la habilitación de la Nueva Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Posadas las empresas de Transporte de Pasajeros podrán solicitar al Poder Concedente la implementación de un derecho de embarque a los efectos de absorber el desfasaje tarifario cuyo porcentaje se determinará en su oportunidad.”



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Se deja constancia que no se lleva a cabo la pertinente acción del Párrafo 2º, ya que la modificación se ejecuta sobre un Contrato privado entre partes determinadas, por dicho motivo solo se transcribe la modificación detallada.

ANEXO 8

OBRAS COMPLEMENTARIAS

Detalles de Obras complementarias, a tener en cuenta y a ser realizadas por el Concesionario además de las incluidas en su oferta para la ejecución de la Terminal de Ómnibus de Posadas, sito en Ruta Nacional N° 12 y Avenida Santa Catalina:

- 1- SemafORIZACIÓN que indique ingresos con respecto al tránsito normal sobre dicha ruta;
- 2- Señalización conveniente a los efectos de alertar el acceso a la Terminal de Ómnibus, tipo de ingreso de vehículos permitidos y otros elementos;
- 3- Espacios adecuados para el estacionamiento de distintas líneas de transporte urbano de pasajeros, de acuerdo al proyecto presentado por el oferente;
- 4- Ídem Puntos 2 y 3 para la entrada y salida de vehículos particulares, taxis y transporte de pasajeros, por Avenida Santa Catalina;
- 5- Esto se hará en un todo de acuerdo con los planos presentados por el oferente y/o las modificaciones que se acuerden con la Secretaría de Planeamiento Urbano y la Dirección de Tránsito del Departamento Ejecutivo;
- 6- Se deberá realizar el saneamiento del terreno, que involucra la presencia de dos arroyos que será canalizados por la Calle 122 hasta la Avenida Lavalle y generalizar su integración con las obras de Saneamientos previstos;
- 7- Deberá dar cumplimiento a condiciones que garanticen un mantenimiento definitivo e integral de los líquidos cloacales, que deberá ser presentado conjuntamente con el proyecto definitivo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ANEXO 9

ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE POSADAS REGLAMENTO GENERAL DEL ÓRGANO DE CONTROL

Objetivo: Esta comisión tendrá el cometido de supervisar, controlar y sancionar las acciones de el Concesionario de la Terminal de Ómnibus.

Integrantes: Se creará dentro del ámbito del Ejecutivo una Comisión Ad-Hoc. Integran esta Comisión:

El Secretario de Hacienda, Secretario de Obras Públicas y Urbanismo y el Director de Transporte y un Representante del Honorable Concejo Deliberante.

Coordinador General: Durante el período de obra, y hasta la recepción definitiva de la misma: Un miembro a designar por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Técnico y/o Profesional de la rama de la Construcción).

Una vez puesta en funcionamiento la Terminal de Ómnibus: La Secretaría de Gobierno será la encargada de designar al Coordinador General, siendo éste el Secretario o alguien a quien éste designe.

Atribuciones: esta comisión tendrá las siguientes tareas:

- a) Centralizar y organizar toda la información referente a la Terminal de Ómnibus;
- b) Evaluar los informes de las distintas áreas involucradas y dar curso a los requerimientos de las mismas;
- c) Aplicar multas en el caso que correspondiere;
- d) Elevar un informe mensual el Departamento Ejecutivo, y al Honorable Concejo Deliberante, referido al avance de obra comprometida;
- e) Elevar un informe al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante, durante el período de explotación de la Concesión; mensualmente el primer año y bimestral, en los años subsiguientes, referidas al estado de la obra y de los servicios que se presten. Esto sin perjuicio de informes puntuales que la urgencia requiera solicitar.

Multas: Las multas serán aplicadas con un criterio globalizador, fijando tres (3) categorías posibles.

Apercibimiento: No implica multa en dinero, pero si un llamado de atención previo. La reiteración de un apercibimiento por tres (3) veces, equivale a una Multa Leve.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Leves: El importe en pesos equivalente al valor promedio de cien (100) pasajes Buenos Aires - Posadas.

Media: El importe en pesos, equivalente al valor promedio de quinientos (500) pasajes Buenos Aires - Posadas.

Graves: El importe en pesos, equivalente al valor promedio de mil (1000) pasajes de Buenos Aires - Posadas, de la Empresa de mayor costo del mercado aproximadamente \$20000.

La reiteración de faltas graves por tres (3) veces consecutivas en un mismo año o cinco (5) a lo largo del período de concesión será causal de rescisión por culpa del Concesionario, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

El Órgano de aplicación será la Comisión de Control a través de la Inspección de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Sanciones Leves: Las sanciones leves serán referidas a los siguientes aspectos:

- Falta de Higiene General;
- Deficiencias en la señalización;
- Deficiencias en la base operatoria (falta de mantenimiento de edificios).

Sanciones Medias: Las referidas a los siguientes aspectos:

- Falta de seguridad de las personas (Vigilancia);
- Falta de protección contra incendios;
- Falta de documentación actualizada: Habilitaciones Comerciales - Saneamiento.

Sanciones Graves: las sanciones graves serán las referidas a:

- Deficiencias en el sistema de evacuación de líquidos y sólidos;
- Afectación del servicio por causas a la Municipalidad de la Ciudad de Posadas;
- Falta de seguros actualizados (Personal, Obra y Máquinas dentro del predio de la Estación Terminal de Ómnibus).